



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS

TRASLADOS 01

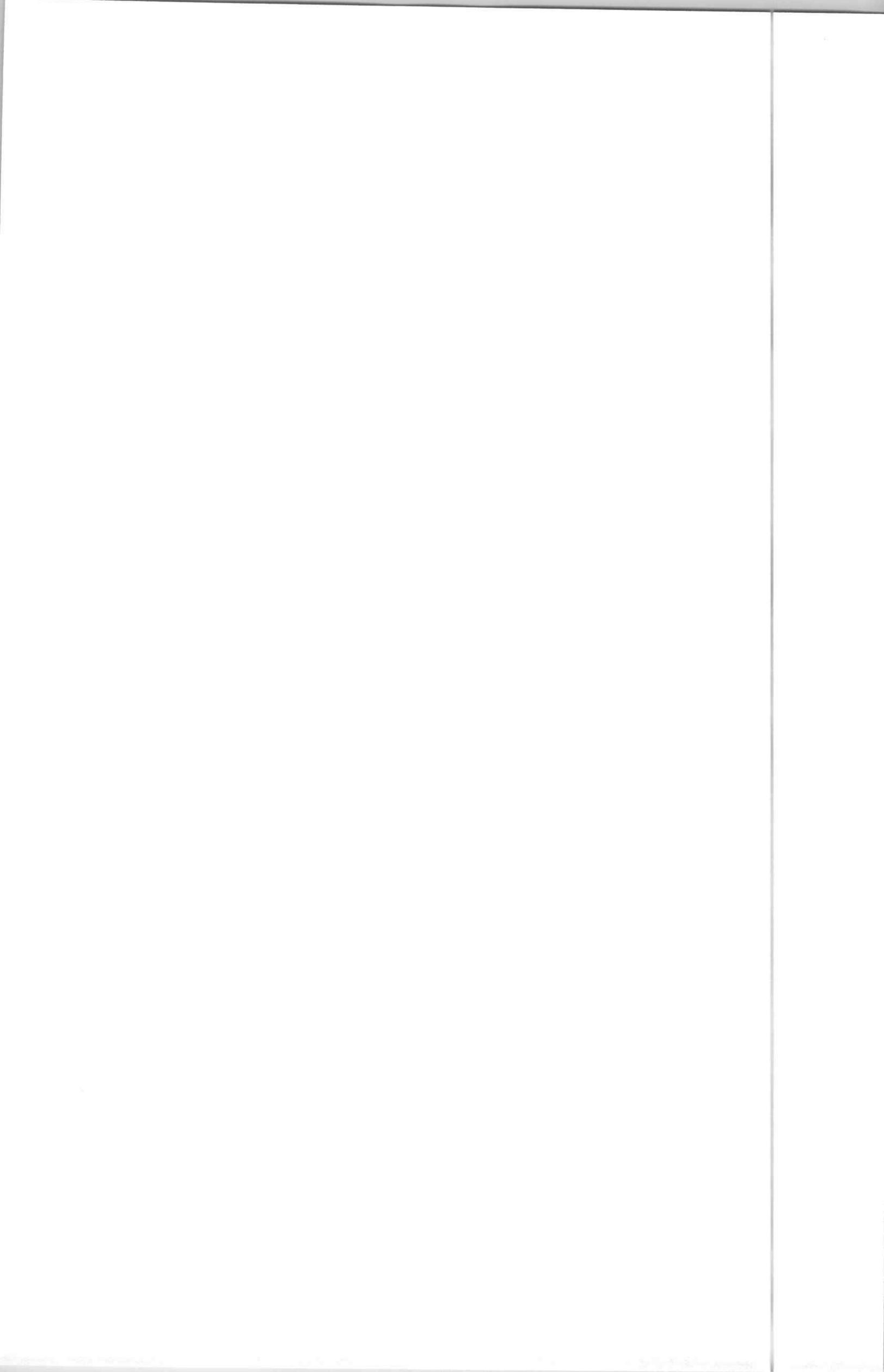
RADICADOS	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2015-00223	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS MAURICIO RUIZ GÓMEZ	A disposición de la parte demandada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO , presentada por la entidad bancaria demandante (fls. 94 y 95), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 3/04/2024, a las 05:00 p.m.
2016-00283	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ALFREDO LOAIZA MOLINA	A disposición de la parte demandada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO , presentada por la entidad bancaria demandante (fls. 65 y 66), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 3/04/2024, a las 05:00 p.m.
2018-00282	VERBAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	ALEXANDER BARÓN PENALOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS	A disposición de las partes, la contestación de la demanda por el apoderado judicial de la A.N.T. (fl. 273 A 276), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 5/04/2024, a las 05:00 p.m.
2021-00339	VERBAL DE SIMULACIÓN	SANDRA MILENA CANO CORTÉS Y OTROS	FRAY DOMINGO CANO Y OTRA	A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda por el apoderado judicial de la demandada Alba Lucía Gómez López (fls. 121 a 127), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 5/04/2024, a las 05:00 p.m.
2021-00348 A	VERBAL DE PERTENENCIA	EUGENIO DE JESÚS MEJÍA CAÑAS	JUAN A. VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda por la curadora ad-litem (fls. 53 y 54), por el término de

2022-00082	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012	JAILER ADRIAN RESTREPO ARANGO	JOSÉ CARRASQUILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS	cinco (5) días, conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 5/04/2024, a las 05:00 p.m.
2022-00095	EJECUTIVO	COOPHUMANA	YAM FERNANDO CALDERÓN PUERTA	A disposición de la parte demandada la LIQUIDACION DEL CRÉDITO , presentada por la entidad demandante (fls. 17 y 18), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 5/04/2024, a las 05:00 p.m.
2022-00187-00	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012	REINALDO DE JESÚS RODRÍGUEZ MORA	DIANA CAROLINA GUARÍN RODRÍGUEZ, OTRA Y PNAS. INDETERMINADAS	A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda por el curador ad-litem (fl. 74 fte-vto), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 5/04/2024, a las 05:00 p.m.
2022-00312-00	EJECUTIVO	FORJAR COOPERATIVA DE A Y C	BILMORE DEL SOCORRO ZAPATA	A disposición de la parte demandada la LIQUIDACION DEL CRÉDITO , presentada por la Cooperativa demandante (fl. 40), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 3/04/2024, a las 05:00 p.m.
2023-00030	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	AMIN VERGARA PALENCIA	A disposición de la parte demandada la LIQUIDACION DEL CRÉDITO , presentada por la entidad bancaria demandante (fls. 17 y 18), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 3/04/2024, a las 05:00 p.m.
2023-00064-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO	MIRLEY ADELINA GIL RESTREPO	A disposición de la parte demandada la LIQUIDACION DEL CRÉDITO , presentada por la Cooperativa demandante (fl. 22), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 3/04/2024, a las 05:00 p.m.
2023-00195-00	EJECUTIVO	INTER RAPIDISIMO	MARCELIANO DE JESÚS GARCÍA MONTOYA	A disposición de la parte demandada la LIQUIDACION DEL CRÉDITO , presentada por el demandante (fl. 13), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 3/04/2024, a las 05:00 p.m.
2023-00072-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANGIE SULIANY SANABRIA MEJÍA	EDILBERTO ANTONIO SIERRA MEJÍA	A disposición de la parte demandante la LIQUIDACION DEL CRÉDITO , presentada por el demandado (fl. 37 y 38), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP.

2023-00192	VERBAL DE PERTENENCIA	ANA LUISA CASTRILLÓN DE OLANO DE OTRAS	HERED DETERM E INDETERM DE MARIA DOLORES ESCOBAR DE BOTERO, OTRA Y PNAS. INDETERMINADAS	Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 3/04/2024, a las 05:00 p.m.
2023-00224-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	LEONARDO ANTONIO LONDONOÑO GÓMEZ	A disposición de la parte demandada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO , presentada por la entidad demandante (fl. 17 y 18), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 1/04/2024, a las 08:00 a.m. Vence: 3/04/2024, a las 05:00 p.m.

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA HOY VIERNES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA – *Secretario*



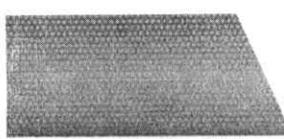
9A

Medellin, 01 de agosto de 2022.

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS, ANTIOQUIA.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS MAURICIO RUIZ GOMEZ.
RADICADO : 2015-00223
ASUNTO : ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la actualización de la liquidación de los créditos, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Ficticio	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o perdida >>>	Maxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora tasa (10%)	1 ago-22
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	
Resultado tasa pactada o perdida >>>	Maxima	Consumo	x
Intereses liquidados, fs >>>		Micro u Otros	

Vigencia	Desde	Hasta	Brio Cte	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
										Valor	Ficticia		
3-feb-15	1-ago-22			1,5		8.000.000,00		0,00			0,00	8.000.000,00	
1-ago-15	20-feb-15			19,21%	2,12%	8.000.000,00	29	150.225,05			150.225,05	8.150.225,04	
1-ago-15	31-mar-15			19,21%	2,12%	8.000.000,00	30	170.585,29			320.810,34	8.321.035,38	
1-ago-15	30-abr-15			19,27%	2,10%	8.000.000,00	30	171.025,75			501.836,09	8.501.836,09	
1-may-15	31-may-15			19,37%	2,14%	8.000.000,00	30	171.860,70			673.556,79	8.673.556,79	
1-jun-15	30-jun-15			19,26%	2,14%	8.000.000,00	30	170.094,58			844.540,36	8.844.540,36	
1-jul-15	31-jul-15			19,26%	2,14%	8.000.000,00	30	170.984,58			1.015.524,94	9.015.524,94	
1-ago-15	31-ago-15			19,26%	2,14%	8.000.000,00	30	171.984,58			1.187.509,52	9.187.509,52	
1-sep-15	30-sep-15			19,33%	2,14%	8.000.000,00	30	171.589,78			1.359.089,30	9.359.089,30	
1-oct-15	30-oct-15			19,33%	2,14%	8.000.000,00	30	171.589,78			1.530.679,08	9.530.679,08	
1-nov-15	30-nov-15			19,33%	2,14%	8.000.000,00	30	171.589,78			1.702.268,86	9.702.268,86	
1-dic-15	31-dic-15			22,34%	2,43%	8.000.000,00	30	195.039,66			1.897.308,52	9.897.308,52	
1-ene-16	31-ene-16			22,34%	2,43%	8.000.000,00	30	195.039,66			2.092.348,18	10.092.348,18	
1-feb-16	29-feb-16			22,34%	2,43%	8.000.000,00	30	195.039,66			2.287.387,84	10.287.387,84	
1-mar-16	31-mar-16			20,54%	2,26%	8.000.000,00	30	181.069,19			2.472.427,50	10.472.427,50	
1-abr-16	30-abr-16			20,54%	2,26%	8.000.000,00	30	181.069,19			2.657.467,16	10.657.467,16	
1-may-16	30-may-16			21,34%	2,34%	8.000.000,00	30	187.297,21			2.842.506,82	10.842.506,82	
1-jun-16	30-jun-16			21,34%	2,34%	8.000.000,00	30	187.297,21			3.027.546,48	11.027.546,48	
1-jul-16	31-jul-16			21,34%	2,34%	8.000.000,00	30	187.297,21			3.212.586,14	11.212.586,14	
1-ago-16	31-ago-16			21,34%	2,34%	8.000.000,00	30	187.297,21			3.397.625,80	11.397.625,80	
1-sep-16	30-sep-16			21,99%	2,40%	8.000.000,00	30	192.319,38			3.582.665,46	11.582.665,46	
1-oct-16	31-oct-16			21,99%	2,40%	8.000.000,00	30	192.319,38			3.767.705,12	11.767.705,12	
1-nov-16	30-nov-16			21,99%	2,40%	8.000.000,00	30	192.319,38			3.952.744,78	11.952.744,78	
1-dic-16	31-dic-16			22,34%	2,44%	8.000.000,00	30	195.039,66			4.137.784,44	12.137.784,44	
1-ene-17	31-ene-17			22,34%	2,44%	8.000.000,00	30	195.039,66			4.322.824,10	12.322.824,10	
1-feb-17	28-feb-17			22,34%	2,44%	8.000.000,00	30	195.039,66			4.507.863,76	12.507.863,76	
1-mar-17	31-mar-17			22,34%	2,44%	8.000.000,00	30	195.039,66			4.692.903,42	12.692.903,42	
1-abr-17	30-abr-17			22,34%	2,44%	8.000.000,00	30	195.039,66			4.877.943,08	12.877.943,08	
1-may-17	31-may-17			22,34%	2,44%	8.000.000,00	30	195.039,66			5.062.982,74	13.062.982,74	
1-jun-17	30-jun-17			21,98%	2,40%	8.000.000,00	30	192.247,37			5.248.022,40	13.248.022,40	
1-jul-17	31-jul-17			21,98%	2,40%	8.000.000,00	30	192.247,37			5.433.062,06	13.433.062,06	
1-ago-17	31-ago-17			21,98%	2,40%	8.000.000,00	30	192.247,37			5.618.101,72	13.618.101,72	
1-sep-17	30-sep-17			21,98%	2,40%	8.000.000,00	30	192.247,37			5.803.141,38	13.803.141,38	
1-oct-17	30-oct-17			21,98%	2,40%	8.000.000,00	30	192.247,37			5.988.181,04	13.988.181,04	
1-nov-17	30-nov-17			21,98%	2,40%	8.000.000,00	30	192.247,37			6.173.220,70	14.173.220,70	
1-dic-17	31-dic-17			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			6.358.260,36	14.358.260,36	
1-ene-18	31-ene-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			6.543.300,02	14.543.300,02	
1-feb-18	28-feb-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			6.728.339,68	14.728.339,68	
1-mar-18	31-mar-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			6.913.379,34	14.913.379,34	
1-abr-18	30-abr-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			7.098.418,99	15.098.418,99	
1-may-18	31-may-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			7.283.458,65	15.283.458,65	
1-jun-18	30-jun-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			7.468.498,31	15.468.498,31	
1-jul-18	31-jul-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			7.653.537,97	15.653.537,97	
1-ago-18	31-ago-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			7.838.577,63	15.838.577,63	
1-sep-18	30-sep-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			8.023.617,29	16.023.617,29	
1-oct-18	30-oct-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			8.208.656,95	16.208.656,95	
1-nov-18	30-nov-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			8.393.696,61	16.393.696,61	
1-dic-18	31-dic-18			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			8.578.736,27	16.578.736,27	
1-ene-19	31-ene-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			8.763.775,93	16.763.775,93	
1-feb-19	28-feb-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			8.948.815,59	16.948.815,59	
1-mar-19	31-mar-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			9.133.855,25	17.133.855,25	
1-abr-19	30-abr-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			9.318.894,91	17.318.894,91	
1-may-19	31-may-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			9.503.934,57	17.503.934,57	
1-jun-19	30-jun-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			9.688.974,23	17.688.974,23	
1-jul-19	31-jul-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			9.874.013,89	17.874.013,89	
1-ago-19	31-ago-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			10.059.053,55	18.059.053,55	
1-sep-19	30-sep-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			10.244.093,21	18.244.093,21	
1-oct-19	30-oct-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			10.429.132,87	18.429.132,87	
1-nov-19	30-nov-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			10.614.172,53	18.614.172,53	
1-dic-19	31-dic-19			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			10.799.212,19	18.799.212,19	
1-ene-20	31-ene-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			10.984.251,85	18.984.251,85	
1-feb-20	28-feb-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			11.169.291,51	19.169.291,51	
1-mar-20	31-mar-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			11.354.331,17	19.354.331,17	
1-abr-20	30-abr-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			11.539.370,83	19.539.370,83	
1-may-20	31-may-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			11.724.410,49	19.724.410,49	
1-jun-20	30-jun-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			11.909.450,15	19.909.450,15	
1-jul-20	31-jul-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			12.094.489,81	20.094.489,81	
1-ago-20	31-ago-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			12.279.529,47	20.279.529,47	
1-sep-20	30-sep-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			12.464.569,13	20.464.569,13	
1-oct-20	30-oct-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			12.649.608,79	20.649.608,79	
1-nov-20	30-nov-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			12.834.648,45	20.834.648,45	
1-dic-20	31-dic-20			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			13.019.688,11	21.019.688,11	
1-ene-21	31-ene-21			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			13.204.727,77	21.204.727,77	
1-feb-21	28-feb-21			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			13.389.767,43	21.389.767,43	
1-mar-21	31-mar-21			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			13.574.807,09	21.574.807,09	
1-abr-21	30-abr-21			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			13.759.846,75	21.759.846,75	
1-may-21	31-may-21			20,77%	2,09%	8.000.000,00	30	186.965,39			13.944.886,		

95



ABOGADOS

Atentamente;

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. Nro. 32.208.997 de Medellín.

T.P. Nro. 200.952 del C. S. de la J.

Rdo
7 NOV 2023
JSR
Cinst
9:20am

17

28-3-1941
1941
1941
1941



65



Medellin, 12 de agosto de 2022.

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA.

E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	CARLOS ALFREDO LOAIZA OLINA.
RADICADO	:	2016-00283.
ASUNTO	:	ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la actualización de la liquidación de los créditos, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Atentamente;

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
C.C. Nro. 32.208.997 de Medellín.
T.P. Nro. 200.952 del C. S. de la J.

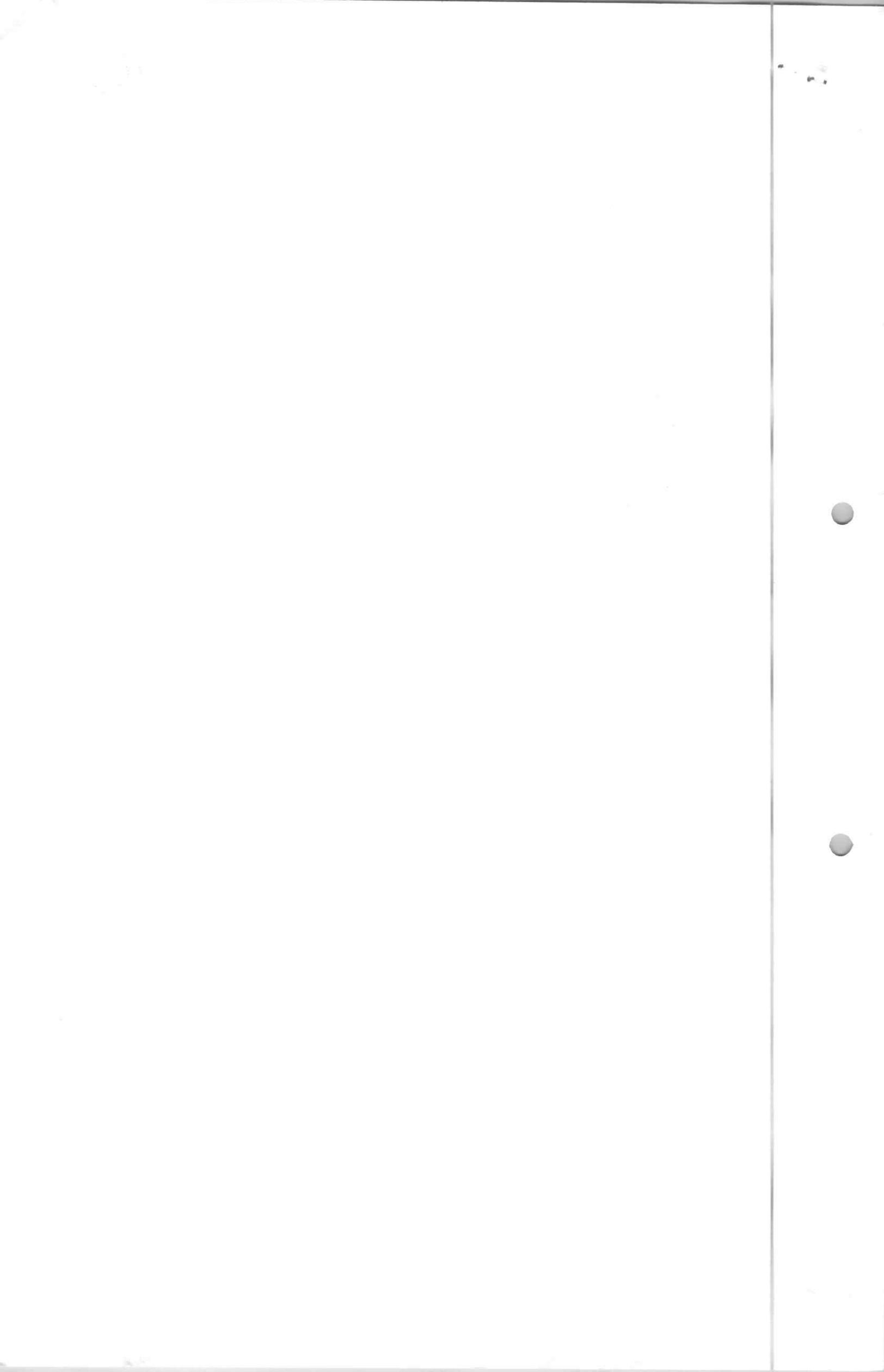
Handwritten notes:
Pdo
7 Nov 2023
JSP
10:57am
Const

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	12-ago-22
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
	Saldo de capital, >>	Microc u Otros	
	Intereses liquidados, fls >>		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-ene-16	12-ago-22		1,5			12.923.261,00		0,00	Valor	Folio	0,00	12.923.261,00
6-ene-16	31-ene-16	22,34%	2,44%	2,430%		12.923.261,00	25	262.516,75			262.516,75	13.185.777,75
1-feb-16	29-feb-16	22,34%	2,44%	2,430%		12.923.261,00	30	315.020,10			577.536,84	13.500.797,84
1-mar-16	31-mar-16	20,54%	2,26%	2,263%		12.923.261,00	30	292.500,55			870.037,40	13.793.298,40
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		12.923.261,00	30	292.500,55			1.162.537,95	14.085.798,95
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		12.923.261,00	30	292.500,55			1.455.038,51	14.378.299,51
1-jun-16	30-jun-16	21,34%	2,34%	2,341%		12.923.261,00	30	302.561,34			1.757.599,85	14.680.860,85
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		12.923.261,00	30	302.561,34			2.060.161,19	14.983.422,19
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		12.923.261,00	30	302.561,34			2.362.722,54	15.285.983,54
1-sep-16	30-sep-16	21,99%	2,40%	2,404%		12.923.261,00	30	310.674,19			2.673.396,73	15.596.657,73
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		12.923.261,00	30	310.674,19			2.984.070,93	15.907.331,93
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		12.923.261,00	30	310.674,19			3.294.745,12	16.218.006,12
1-dic-16	31-dic-16	22,34%	2,44%	2,430%		12.923.261,00	30	315.020,10			3.609.765,22	16.533.026,22
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,430%		12.923.261,00	30	315.020,10			3.924.785,32	16.848.046,32
1-feb-17	29-feb-17	22,34%	2,44%	2,430%		12.923.261,00	30	315.020,10			4.239.805,41	17.163.066,41
1-mar-17	31-mar-17	22,33%	2,44%	2,437%		12.923.261,00	30	314.896,15			4.554.701,56	17.477.962,56
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		12.923.261,00	30	314.896,15			4.869.597,70	17.792.858,70
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		12.923.261,00	30	314.896,15			5.184.493,85	18.107.754,85
1-jun-17	30-jun-17	21,98%	2,40%	2,403%		12.923.261,00	30	310.549,80			5.495.043,64	18.418.304,64
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		12.923.261,00	30	310.549,80			5.805.593,44	18.728.854,44
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		12.923.261,00	30	310.549,80			6.116.143,23	19.039.404,23
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		12.923.261,00	30	304.313,36			6.420.456,59	19.343.717,59
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		12.923.261,00	30	300.179,52			6.720.636,11	19.643.897,11
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		12.923.261,00	30	297.752,97			7.018.429,08	19.941.690,08
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,290%		12.923.261,00	30	295.401,67			7.313.830,75	20.237.091,75
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		12.923.261,00	30	294.350,38			7.608.224,13	20.531.485,13
1-feb-18	29-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		12.923.261,00	30	298.421,47			7.906.645,59	20.829.906,59
1-mar-18	31-mar-18	20,63%	2,27%	2,272%		12.923.261,00	30	293.636,61			8.200.282,20	21.123.543,20
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		12.923.261,00	30	291.742,59			8.492.024,79	21.415.285,79
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		12.923.261,00	30	291.237,01			8.783.261,80	21.706.522,80
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		12.923.261,00	30	289.212,58			9.072.474,38	21.995.735,38
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		12.923.261,00	30	286.042,55			9.358.516,93	22.281.777,93
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		12.923.261,00	30	284.899,29			9.643.416,22	22.566.677,22
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		12.923.261,00	30	283.245,99			9.926.662,21	22.849.923,21
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		12.923.261,00	30	280.953,04			10.207.615,24	23.130.876,24
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		12.923.261,00	30	279.166,60			10.486.781,84	23.410.042,84
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		12.923.261,00	30	278.016,76			10.764.798,60	23.688.059,60
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		12.923.261,00	30	274.945,15			11.039.743,75	23.963.004,75
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,13%	2,131%		12.923.261,00	30	281.845,26			11.321.589,01	24.244.850,01
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		12.923.261,00	30	277.633,24			11.599.222,26	24.522.483,26
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.923.261,00	30	276.993,77			11.876.216,02	24.799.477,02
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		12.923.261,00	30	277.249,60			12.153.465,62	25.076.726,62
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		12.923.261,00	30	276.737,88			12.430.203,50	25.353.464,50
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		12.923.261,00	30	276.481,94			12.706.685,44	25.629.946,44
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.923.261,00	30	276.993,77			12.983.679,20	25.906.940,20
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.923.261,00	30	276.993,77			13.260.672,97	26.183.933,97
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		12.923.261,00	30	274.176,02			13.534.848,99	26.458.109,99
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		12.923.261,00	30	273.278,07			13.808.127,06	26.731.388,06
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		12.923.261,00	30	271.747,17			14.079.864,22	27.003.125,22





Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA

jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remedios – Antioquía

REFERENCIA:	Servidumbre Legal De Conducción De Energía Eléctrica
RADICACIÓN:	0560440890012018002820 0
EXPEDIENTE ORFEO	202210303404300009E - 934
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	Agencia Nacional de Tierras, Alexander Barón Peñaloza y Personas Indeterminadas
INMUEBLE FMI:	denominado "Los Planes", identificado con cedula catastral No. 6042001000000300037000000000 ubicado en la vereda "Chorro de Lágrimas" jurisdicción del municipio de Remedios – Antioquia
ORFEO	20241030114195 2

ASUNTO: ESCRITO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado Juez, cordial saludo,

RICARDO MANUEL DE AVILA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1047371566, portador de la Tarjeta Profesional No. 235306 expedida por el C.S. de la J., con direcciones electrónicas para notificaciones ricardo.deavila@ant.gov.co y rmanueldeavila@hotmail.com, rmanueldeavila04@gmail.com actuando en representación de la parte demandada dentro del asunto de la referencia; procedo dentro del término legal a contestar la demanda en los siguientes términos:

1. FRENTE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA: Me atengo a lo que determine el Señor Juez, con respecto a:

- La orden de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor de la demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
- La declaración de afectación sobre el inmueble objeto de demanda.
- La declaración de ubicación de Torres y pasos de líneas o redes de conducción de energía eléctrica y demás infraestructura eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- La autorización de ocupación y tránsito del predio objeto de demanda.
- La autorización para remover cultivos y cualquier otro obstáculo que impida la construcción o mantenimiento de las líneas de transmisión de energía eléctrica, y su utilización para sistemas de telecomunicaciones.
- La orden a las autoridades militares y de Policía para la protección de la demandante.
- La prohibición de construcción de viviendas o cualquier otro tipo de edificaciones debajo de la red o dentro del área de servidumbre, así como realizar siembra de árboles o cultivos que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas eléctricas, sus instalaciones o estructuras.

2. FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho 1°, 2°, 3°, 4°, No nos consta, Nos atenemos a lo probado dentro del plenario, habida cuenta que estos hechos hacen referencia a las necesidades técnicas y antecedentes dentro del Proyecto INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL – SUBESTACIONES ITUANGO (500 Kv), MEDELLÍN (KATIOS – a 500Kv 230 Kv) y que manifiesta la demandante desarrollar.

Frente al hecho 5°, 6°, 5° (sic), 7°, 8°, 9°, No nos consta. nos atenemos a lo que se pruebe y se determine dentro del proceso, habida cuenta que estos hechos hacen referencia a las áreas a afectar, los criterios para su determinación, la eventual indemnización y unos acercamientos y actuaciones para negociación adelantados por la demandante y unos terceros, muy ajenos a la Agencia Nacional de Tierras.

Precisando que en lo que respecta a la naturaleza jurídica del bien objeto de demanda, de conformidad al concepto allegado desde la subdirección de seguridad jurídica de la entidad, mediante memorando 20223100130613 del 06 de mayo de 2022, y el cual solicitamos del despacho tener como medio de prueba, estamos frente a un inmueble rural baldío que, careciendo de número de matrícula inmobiliaria, y antecedentes de titulares de derecho real de dominio no está demostrado que el predio en cuestión haya

salido de la esfera de dominio del Estado y solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación creada mediante el Decreto 2363 de 2015.

Así mismo se solicita del despacho dar estricta aplicación a lo normado frente a esos temas, tal como es:

- La RESOLUCION No. 1092 (20 de septiembre de 2022) "*Por la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos de servidumbres legales y afectaciones transitorias en desarrollo de actividades, obras o proyectos declarados por el legislador como de utilidad pública e interés social.*"
- El numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, que determinan la vigencia de los avalúos de un (1) año a partir de la fecha de expedición del informe, Esto, por cuanto el demandante, si bien presenta un dictamen sobre constitución de servidumbre con calendas 30-07-2018. No obstante, de considerarlo el despacho, se solicita desde ya la indexación de las sumas en el contenidas, dado que, desde la presentación de la demanda hasta la terminación del proceso, transcurre un tiempo que supone una pérdida de valor adquisitivo en las sumas expresadas, y que, en razón a lo probado respecto a la naturaleza jurídica del inmueble, se solicita sean dispuestos a favor exclusivo de la Agencia Nacional de Tierras.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

a. De las competencias de la Agencia Nacional de Tierras

La Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, se crea mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia y entre otras, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo en condiciones de seguridad jurídica, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los terrenos baldíos.

b. De las características y destinación de los bienes baldíos

La propiedad pública está conformada por los bienes de dominio público y tiene como titular principal al Estado, pero admite excepcionalmente la titularidad de particulares. Esta clase de propiedad está destinada o afectada legalmente a un uso público, a un servicio público, o al fomento de la riqueza nacional. La constituyen principalmente:

- **Los bienes de uso público**, tales como ríos, playas marítimas y fluviales, calles, caminos, puentes, plazas, cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio. (artículo 674 del Código Civil)
- **Los bienes fiscales o patrimoniales** que afectados a la prestación de servicios públicos, se subdividen en: (i) fiscales comunes (edificios de las oficinas públicas, escuelas, hospitales, cuarteles, granjas experimentales, los lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos), (ii) estrictamente fiscales (los dineros a disposición de las tesorerías, los impuestos, las multas, los recursos del presupuesto), (iii) fiscales adjudicables, esto es: (a) los baldíos destinados a ser adjudicados a sus ocupantes o a la afectación de un servicio público y, (b) los otros bienes rurales adquiridos o comprados por el Incora o el Incoder o que son producto de donación destinados a ser entregados y adjudicados para fines de explotación económica bajo el marco de los programas de reforma agraria (Ley 160 de 1994, Ley 70 de 1993 y Ley 21 de 1991) a sus beneficiarios (campesinos, desplazados, indígenas y afrodescendientes) y, (iii) fiscales inadjudicables como las islas, islotes, cayos de uno u otra mar.

Los terrenos baldíos rurales son bienes fiscales¹ que tienen como vocación especial el estar destinados, en principio, a su adjudicación para quienes reúnan las condiciones y exigencias establecidas en la ley. Se considera como tales, los situados dentro de los límites territoriales del país que carecen de otro dueño o no han tenido dueño particular o los que habiendo sido adjudicados con ese carácter hubieren vuelto al dominio del Estado por causas legales o en

¹ Corte Constitucional sentencia SU-288 de 2022

aquellos casos que son objeto de extinción del derecho de dominio agrario, por explotación del predio. (Artículo 675 del C.C.)

De lo anterior la Corte Constitucional ha establecido que:

“En concordancia con estas disposiciones, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras, en la ya mencionada Sentencia C-595 de 1995, ha precisado que los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, que la Nación los ha reservado para adjudicarlos de conformidad con lo que disponga el legislador, oportunidad en la cual señaló:

“Sobre este mismo tema, la Corte ya se ha pronunciado, entre otras, en la sentencia C-060/93, que en esta oportunidad se reitera, concluyendo que los baldíos pertenecen a la Nación pues la Constitución de 1991 en esta materia no sufrió variación. Veamos:

Se parte del supuesto según el cual la Nación es propietaria de dichos bienes baldíos y que puede, en desarrollo de las previsiones del legislador transferir a los particulares o a otras entidades de derecho público, la propiedad fiscal de los mismos o cualquiera de las competencias típicas del dominio eminente que como uno de los atributos de la soberanía le corresponde ejercer de modo general y permanente al Estado sobre todo el territorio y sobre todos los bienes públicos que de él forman parte.

Es simplemente la expresión de una característica patrimonial específica que se radica en cabeza de la persona jurídica de derecho público por excelencia en nuestro ordenamiento constitucional como lo es la Nación. Desde luego, la regulación constitucional de nuestro Estado indica que aquella persona moral especialísima cuenta con atributos superiores a los de cualquiera otra persona moral y a través de sus órganos legislativo y ejecutivo, lo mismo que por el ejercicio orgánico de sus principales funciones públicas, puede regular con vocación de superioridad los asuntos que por mandato del Constituyente le corresponden, como es el caso del manejo, regulación o disposición de sus bienes patrimoniales”²

La propiedad de las tierras baldías pertenece a la Nación y con relación a aquellas baldías adjudicables sólo pueden adquirirse mediante título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal o títulos debidamente inscritos en los cuales consten tradiciones de dominio por el lapso de la prescripción extraordinaria del dominio establecida por la ley.

La propiedad de las tierras baldías adjudicables pertenece a la Nación y sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado, a través del INCORA, INCODER y ahora, por la Agencia Nacional de Tierras, conforme lo establece la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017.

c. De las formas de acreditar la propiedad privada

Una de las situaciones que se presenta por la falta de determinación de los titulares inscritos o cuando se certifica que no aparece inscrita ninguna persona como titular de derechos reales sobre el predio, hacen presumir, en principio, la no existencia de una titularidad particular y que el predio es un bien baldío. Incluso puede afirmarse que hasta que no se desvirtuó la presunción legal de la propiedad, ésta opera a favor del Estado y no del particular a quien le corresponde desvirtuarla.

Cuando se parte de aquella premisa nacen, indudablemente, varias interpretaciones o posiciones jurídicas que se deben interpretar a la luz de las presunciones legales que trae la legislación agraria y los artículos de donde se dice se origina dicha presunción a favor del Estado.

Aquellas presunciones nos indican, primero, que se acredita la propiedad privada y se puede desvirtuar la presunción de baldío con la exhibición de un título originario expedido por el Estado y que no haya perdido eficacia legal o los títulos debidamente inscritos y otorgados siguiendo los postulados de los artículos 48 numeral 1° de la Ley 160 de 1994.

Dicha disposición dice:

² Ibidem

“ARTÍCULO 48: De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público...”

Por si fuera poco, la Corte Constitucional en la sentencia SU 288 de 2022, frente al tema, nos enseña que, encontrándose posiciones diversas en torno al régimen legal aplicable y su interpretación, en especial, sobre la forma de acreditar la propiedad privada en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se permitió unificar su jurisprudencia concluyendo entre otras que:

“(...) la propiedad privada de predios rurales se prueba con el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o con los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, en los términos del artículo 48 de dicha ley. De no estar acreditada la propiedad privada, se genera una duda sobre la naturaleza jurídica del predio que deberá ser resuelta mediante el procedimiento especial agrario de clarificación de la propiedad (Regla 4). Quien pretenda adquirir el dominio de un predio rural en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio tiene la carga de acreditar dentro del proceso de pertenencia los requisitos para ello (Regla 5). En todo caso en los procesos de declaración de pertenencia de inmuebles rurales, el juez de conocimiento, además de tomar en consideración el certificado del registrador de instrumentos públicos que deberá allegarse a la demanda [375], recaudará, de oficio, las pruebas que considere necesarias para establecer el dominio privado en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 (Regla 6). Las razones de esta unificación quedaron consignadas en el capítulo 6.2.2.5. de esta providencia. (...)”

En conclusión, la prueba de la acreditación de la propiedad y dominio es un asunto solemne que se surte con la identificación de títulos que determinen la constitución o transferencia de dominio, y la identificación del cumplimiento del modo, lo que determina las dos formas de acreditar la propiedad descritas.

- Título originario expedido por el Estado, que no haya perdido su eficacia legal, o,
- Títulos inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esa normativa, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término legal fijado para la prescripción extraordinaria (20 años).

5. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO denominado “Los Planes”, identificado con cedula catastral No. 6042001000000300037000000000 ubicado en la vereda “Chorro de Lágrimas” jurisdicción del municipio de Remedios – Antioquia.

De las consideraciones anteriores, se estima necesario aclarar y precisar lo siguiente:

1. Tal como se señalaba en líneas anteriores, el hecho de que no exista dentro de los antecedentes registrales una transferencia real de dominio permitió colegir a la subdirección de seguridad jurídica de la Agencia, que el predio objeto del proceso que hoy nos convoca es de naturaleza jurídica baldía, partiendo de las presunciones establecidas en las Leyes 200 de 1936, 160 de 1994 y el Decreto 902 de 2017, que establecen la forma

de acreditar la propiedad privada. Son bajo aquellas presunciones y el análisis anterior que se presume, dicha condición legal.

2. De otra parte, es prudente reiterar que, en forma especial la Ley 160 de 1994 (artículos 68 y 75), permite la adjudicación de baldíos a una entidad pública para la prestación de un servicio o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social o la constitución de una reserva especial para la ejecución de proyectos de alto interés nacional, tales como los relacionados con la explotación de los recursos minerales u otros de igual significación, para el establecimiento de servicios públicos, o el desarrollo de actividades que hubieren sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, y las que tengan por objeto prevenir asentamientos en zonas aledañas o adyacentes a las zonas donde se adelanten exploraciones o explotaciones petroleras o mineras.
3. Para el caso que nos atañe, al lograrse acreditar que el bien inmueble denominado “**Los Planes**”, **identificado con cedula catastral No. 6042001000000300037000000000 ubicado en la vereda “Chorro de Lágrimas” jurisdicción del municipio de Remedios – Antioquia**, carece de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o, de un título inscrito, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término legal fijado para la prescripción extraordinaria (20 años) tal como lo enseña la Ley 160 de 1994, y originándose una presunción, en favor del Estado, de que el bien es baldío de la nación. solicito del despacho ordenar a favor de la Entidad, el pago que deba realizar la parte actora por concepto de indemnización por la afectación del predio con el gravamen de servidumbre; y considerando que el valor señalado por concepto de indemnización de perjuicios corresponde a un avalúo cuya vigencia quedo en desuso, conforme se lee en el mismo documento allegado por el demandante, hace necesaria su indexación y dispuestos para disposición exclusivamente de la Agencia en razón a lo probado respecto a la naturaleza jurídica del inmueble, por lo que la consignación debe obedecer exclusivamente a valores actualizados.

6. SOLICITUDES ESPECIALES AL DESPACHO

- a. Se solicita del despacho dar estricta aplicación de la *RESOLUCION No. 1092 (20 de septiembre de 2022) del IGAC³*, norma que tiene la intención de regular de manera detallada el proceso de avalúo de servidumbres y afectaciones transitorias, aportando un marco jurídico y técnico que es esencial para la transparencia y la equidad en el desarrollo de proyectos de interés público y social.

La citada resolución destaca la importancia de adoptar métodos y parámetros estandarizados para llevar a cabo los avalúos. Esta estandarización es crucial para evitar la discrecionalidad y para garantizar que los avalúos sean consistentes y comparables; su aplicación se encamina específicamente a actividades, obras o proyectos que han sido declarados de utilidad pública o interés social por el legislador, lo cual tiene implicaciones significativas, ya que determina el alcance y la aplicabilidad de la resolución en diferentes sectores.

El IGAC, como institución emisora de la resolución, tiene la responsabilidad de supervisar y regular su aplicación, lo cual lo posiciona como un actor clave en la gestión y supervisión de proyectos de utilidad pública e interés social que requieren avalúos de servidumbres y afectaciones transitorias.

Bajo ese entendido la aplicación correcta y rigurosa de la resolución 1092 de 2022, es esencial para asegurar la transparencia, la equidad y la eficacia en la realización de proyectos de utilidad pública e interés social

- b. Igualmente le solicitamos tener presente el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de 2000 y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, reglamentario de la Ley 388 de 1997, los cuales determinan la vigencia de los avalúos de un (1) año a partir de la fecha de expedición del informe, esto, por cuanto el demandante, presenta un documento intitulado

³ "Por la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos de servidumbres legales y afectaciones transitorias en desarrollo de actividades, obras o proyectos declarados por el legislador como de utilidad pública e interés social."

dictamen sobre constitución de servidumbre, con fecha de elaboración del 30 de julio del año 2018. No obstante, de considerarlo el despacho, se solicita desde ya la indexación de las sumas en el contenidas, dado que, desde la presentación de la demanda hasta la terminación del proceso, transcurre un tiempo que supone una pérdida de valor adquisitivo en las sumas expresadas, y que, **en razón a lo que se llegue a probar respecto a la naturaleza jurídica baldía del predio objeto de demanda, se solicita sean dispuestos a favor exclusivo de la Agencia Nacional de Tierras, como titular indiscutible del derecho real de dominio** y en consecuencia dese aplicación del artículo 57 de la referida Ley 142 de 1994, como atrás se indicó, que establece que el propietario del predio afectado con la servidumbre tendrá derecho a la indemnización de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

- c. Se sirvan ordenar al Banco Agrario que la suma, correspondiente al concepto de indemnización por la afectación del predio con el gravamen de servidumbre, sea transferida a la cuenta corriente de la Agencia Nacional de Tierras en Davivienda No. 0560473069994134, según certificación adjunta.

7. PRUEBAS

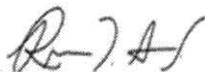
1. Memorando 20223100130613 del 06 de mayo de 2022 junto con sus respectivos anexos, allegado desde la subdirección de seguridad jurídica, en el que conceptúan sobre la naturaleza jurídica baldía del predio denominado "Los Planes", identificado con cedula catastral No. 6042001000000300037000000000 ubicado en la vereda "Chorro de Lágrimas" jurisdicción del municipio de Remedios – Antioquia.
2. Memorando 20225000020903 del 01 de febrero de 2022 allegado desde la Dirección de Asuntos Étnicos, donde nos informan que el predio denominado "Los Planes", identificado con cedula catastral No. 6042001000000300037000000000 ubicado en la vereda "Chorro de Lágrimas" jurisdicción del municipio de Remedios – Antioquia, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta.
3. Memorando 20224300035213 del 03 de marzo de 2022, allegado desde la Subdirección de Administración de tierras, en el que informan que luego de consulta en el Inventario de Predios Baldíos Administrados, el cual se encuentra en permanente actualización, se determinó que el inmueble objeto de demanda no se encuentra registrado, precisando que ese inventario no incluye la totalidad de los bienes baldíos existentes en el territorio colombiano, toda vez que, a la fecha, la Agencia Nacional de Tierras – ANT continúa en el proceso de identificación de estos. Y señalan además que se procedió a realizar consulta en el Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, evidenciando que el predio en mención carece de folio de matrícula inmobiliaria vinculado que permita advertir titularidad sobre el mismo. Por lo tanto, no es posible acreditar propiedad privada conforme a los criterios señalados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. En virtud de lo anterior, se presume que la naturaleza jurídica del bien inmueble referenciado corresponde a "presunto baldío de la Nación".

8. ANEXOS

1. Poder 202410304500861 debidamente otorgado para actuar dentro del proceso.
2. Acto de nombramiento y posesión del jefe de Oficina Jurídica de la ANT.
3. Resolución Delegación de Funciones.
4. Certificado cuenta corriente de la Agencia Nacional de Tierras en Davivienda No. 0560473069994134

9. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en la Calle 43 No. 57-41, en el correo oficial de notificaciones judiciales juridica.ant@ant.gov.co y en los siguientes correos: ricardo.deavila@ant.gov.co y rmanueldeavila@hotmail.com
Del honorable Juez,



RICARDO MANUEL DE AVILA SUAREZ
C.C 1047371566
T.P 235306 del C.S. de la Judicatura
Correo electrónico: ricardo.deavila@ant.gov.co



270

Bogotá D.C., 2024-01-26 10:34



Al responder cite este Nro.
202410304500861

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA

jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remedios – Antioquía

REFERENCIA:	Servidumbre Legal De Conducción De Energía Eléctrica
RADICACIÓN:	0560440890012018002820 0
EXPEDIENTE ORFEO	202210303404300009E - 934
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	Agencia Nacional de Tierras, Alexander Barón Peñaloza y Personas Indeterminadas
INMUEBLE FMI:	denominado "Los Planes", identificado con cedula catastral No. 6042001000000300037000000000 ubicado en la vereda "Chorro de Lágrimas" jurisdicción del municipio de Remedios – Antioquia
ORFEO	20241030114195 2

ASUNTO: PODER

LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.271.933, portadora de la Tarjeta Profesional No 209849 del C.S. de la J, actuando en calidad de jefa encargada de la Oficina Jurídica de la ANT de conformidad a Resolución de encargo 202361009730276 del 12 de diciembre de 2023 y con funciones de representación legal o de designación de mandatarios para representar a la entidad en asuntos judiciales, según delegación conferida por la Resolución No. 20231030014576 con fecha 2023-02-17, de la Dirección General de la ANT, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **RICARDO MANUEL DE AVILA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1047371566, portador de la Tarjeta Profesional No. 235306 expedida por el C.S. de la J., con direcciones electrónicas para notificaciones ricardo.deavila@ant.gov.co y rmanueldeavila@hotmail.com¹, rmanueldeavila04@gmail.com para que represente a la Entidad en el trámite del proceso de la referencia.

Para el buen uso de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

El presente poder no requiere presentación personal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adicionalmente y de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto el interés de la Agencia Nacional de Tierras de ser notificada al correo electrónico juridica.ant@ant.gov.co.

Atentamente

LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ
Jefa (E) Oficina Jurídica
C.C. No. 1.085.271.933
T.P. No. 209849 del C.S. de la Judicatura

Acepto el Poder,

RICARDO MANUEL DE AVILA SUAREZ
C.C 1047371566
T.P 235306 del C.S. de la Judicatura

¹ El correo rmanueldeavila@hotmail.com se encuentra inscrito en el Urna.

Rdo 2a Enero 2024
FSR
C Inst 3:25pm

Anexas Varios
C@ Fabio Con
redicado

Nombre: Anexos memorial
2018-00282

Documento firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

1

1. The first part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 of all transactions. This is
 essential for the proper
 management of the company's
 finances.



121

Remedios (Ant.), 19 de febrero de 2024.

Doctora

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS (ANT.)

E. S. D.

DEMANDANTE	SANDRA MILENA CANO CORTES Y OTROS
DEMANDADO	FRAY DOMINGO CANO
LITISCONSORTE	ALBA LUCIA GÓMEZ LÓPEZ
RADICADO	2021 00339 00
ASUNTO	PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
REFERENCIA	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.388.130 expedida en la ciudad de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.387 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de **ALBA LUCIA GÓMEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.937.086, domiciliada en el barrio El Llano de Córdoba de Remedios (Ant.), según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda dentro del término procesal oportuno, formulada ante usted por la señora **SANDRA MILENA CANO CORTES Y OTROS**, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

PRIMERO: De conformidad con lo señalado por mi representada, no le consta, la relación contractual que ella estableció fue con el señor **FRAY DOMINGO CANO**, como consta en la escritura pública No. 279 del 24 de mayo de 2022, acto realizado en la Notaría Única del municipio de remedios (Ant.).

SEGUNDO: Es cierto, conforme a las pruebas documentales que reposan en el expediente de proceso (registros civiles de nacimiento), los cuales fueron aportados por la parte demandante.

TERCERO: Esta situación no le consta a mi poderdante, por lo que como ya se explicó, su relación contractual se llevó a cabo con el señor **FRAY DOMINGO CANO**.

CUARTO: Se presume cierto, toda vez que existe escritura pública No. 179 del 06 de julio de 2017, otorgada en la Notaría Única de Remedios Antioquia y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 027-26259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia.

QUINTO: No le consta a mi representada que el contrato de compraventa plasmado en la Escritura Pública No. 179 del 06 de julio de 2017, haya sido **SIMULADO**, por

las situaciones que indica la demandante, por lo cual se deberán probar en el proceso.

DÉCIMO: Es cierto lo referente a la fecha del fallecimiento del señor JUAN DE DIOS CANO se puede constatar en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09877830 allegado por la parte demandante al proceso, pero nada podría decir mi representada frente al posible detrimento de la masa sucesoral.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto lo referente a la fecha del fallecimiento del señor JUAN DE DIOS CANO se puede constatar en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09877830 allegado por la parte demandante al proceso, pero nada podría decir mi representada frente al posible detrimento de la masa sucesoral.

DÉCIMO SEGUNDO: Cierto, de conformidad con el artículo 1040 del Código Civil, los descendientes son llamados a la sucesión intestada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, toda vez que mi representada actuó de buena fe y conforme a la Ley vigente, además los actos jurídicos (venta) del inmueble produjeron obligaciones y efectos jurídicos entre las partes, además de que la señora ALBA LUCIA GÓMEZ LÓPEZ adquirió dicho bien inmueble por los medios legítimos, actuando de buena fe e ignorando las posibles y/o supuestas circunstancias en que el señor FRAY DOMINGO CANO, adquirió el bien. Además, de lograrse probar una simulación como lo pretende la parte actora en su demanda, los efectos de esta serían excepcionales ya que si se llegase a declarar nulo el acto, los efectos jurídicos no afectarían los intereses de mi poderdante, toda vez que ella ignoraba, si así fuese, dicha simulación y actuó de buena fe, la cual se presume por mandato Constitucional, por lo cual existe la teoría de la confianza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Artículo 1766 del Código Civil, Sentencia de la Corte Constitucional C-071/04, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Comendidamente solicito al despacho valorar y ser tenidos en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Escritura pública No. 279 del 24 de mayo de 2022, acto de venta realizado en la Notaría Única del municipio de remedios (Ant.), de FRAY DOMINGO CANO C.C. 15.363.986 a ALBA LUCIA GÓMEZ LÓPEZ C.C. 42.937.086
2. Certificado de Tradición, oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.), No Matricula 027-26259, donde se refleja la situación jurídica del inmueble.

122

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, en el correo electrónico luisc19823@gmail.com o en el teléfono móvil 310 399 96 70.

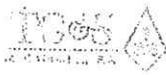
Señora juez, con todo respeto,

Atentamente,



LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL
C.C 71.388.130 de Medellín
T.P. N° 248387 del C.S. de la J.
Móvil: 310 399 96 70
Correo electrónico: luisc19823@gmail.com

Recibido
19 febrero 2024
Danna Giraldo L.



República de Colombia



NOTARIA UNICA DE REMEDIOS.

(279)

ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

FECHA: MARTES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACTO: VENTA.

DE: FRAY DOMINGO CANO, C.C. 15.363.986.

A: ALBA LUCIA GOMEZ LOPEZ, C.C. 42.937.086.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 027-26259.

PAZ Y SALVO No. 04009.

DIRECCIÓN: KR 18 N 14-85/93, REMEDIOS, ANTIOQUIA.

CUANTIA: \$35.000.000.

En el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy Martes Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintidós (2022), ante mí, **OSCAR IVAN MEJIA MEJIA**, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE REMEDIOS, ANTIOQUIA, compareció el señor **FRAY DOMINGO CANO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.363.986 expedida en Puerto Berrio, Antioquia, de estado civil soltero con unión marital de hecho, residente en el Municipio de Remedios, Antioquia, quien actúa en nombre propio y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de este público instrumento y en la calidad antes mencionada, transfiere a título de venta en favor de la señora **ALBA LUCIA GOMEZ LOPEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.937.086 expedida en Segovia, Antioquia, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, residente en el Municipio de Remedios, Antioquia, el derecho de dominio y la posesión que el exponente vendedor tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno ubicado en el barrio El Llano de Córdoba del Municipio de Remedios, y conocido como el sector 5 la Manzana 10 Lote 3 con un área de 370 mtrs² y cuyos linderos son: Norte, con los lotes 06, 05 y 04; Oriente, con la CR 18; Sur, con el lote 02; Occidente, con el lote 02 y 06.

SEGUNDO: Adquirió el vendedor, mediante Escritura N° 179 del 06 de Julio de 2.017, otorgada en la Notaría Única de Remedios, Antioquia, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 027-26259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia.

TERCERO: Que el precio de la venta de este inmueble, es por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, dinero que el vendedor manifiesta tener recibido a entera satisfacción de manos de la compradora. **PARAGRAFO:** Declaramos bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC007735663

PC045376035

06-01-22, PO007735663

05-03-22, PC045376035

THOMAS GRES & SONS
NIMB0549366

así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontanea sin responsabilidad alguna por parte del Notario. -----

CUARTO: Garantiza el vendedor el inmueble que transfiere libre de toda clase de gravámenes, como censo, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, anticresis, registro por demanda civil, condiciones resolutorias, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, en general, libre de todo gravamen y que saldrá al saneamiento conforme a la ley. -----

QUINTO: Que se obligan al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la Ley, respondiendo por cualquier gravamen o acción real que pudiera resultar. ---

SEXTO: Que desde el día de hoy el vendedor realiza la entrega real y material del inmueble a su compradora con las acciones y derechos consiguientes, usos costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y las establecidas en títulos anteriores. -----

Presente la señora **ALBA LUCIA GOMEZ LOPEZ**, de las condiciones civiles ya mencionadas, a quien personalmente identifiqué de lo cual doy fe y manifesté: -----

A). Que acepta la presente escritura y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor y declara tener recibido a satisfacción el inmueble que le es transferido. ---

B). Que bajo la gravedad del juramento manifiesta que es de estado civil casada con sociedad conyugal vigente. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: (Artículo 6º Ley 258 del 17 de Enero de 1996. Advertidos del contenido del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, e indagado expresamente el vendedor manifestó que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar; por su parte la compradora, manifestó bajo la gravedad del juramento que el inmueble que se enajena, NO es objeto de afectación a vivienda familiar, por no cumplir con los requisitos de ley. -----

Leído que fue el instrumento precedente por los exponentes, le imparten aprobación a todas y cada una de las cláusulas y en señal de su asentimiento firman por ante mí y conmigo, el Notario, quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en forma principal lo relacionado con el registro de esta escritura ante la oficina respectiva. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del



República de Colombia



Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). Así mismo se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para su registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Derechos Notariales \$159.731, Iva \$30.349, Retefuente \$350.000, Superintendencia y Fondo \$21.400, Resolución No.00755 de 26 de Enero de 2022. Se anexa paz y salvo 04009, Predio No.1010050100000300000000, Dirección KR 18 N 14-85/93, Área Terreno 0.0377, Área construida 111.66, Avalúo \$34.051.911, Proindiviso 100%. Se agrega copia del documento de identificación de los comparecientes, a la vez se imprime la huella dactilar del índice derecho de los mismos. Se extendió en las hojas de papel de seguridad No.PO007735663 y No.PO007735664

FRAY DOMINGO CANO
FRAY DOMINGO CANO
C.C. 15.363.986
DIRECCION: *Bama*
TELÉFONO: *322.64.4897*
OCUPACION: *agricultor*
VENDEDOR



ALBA LUCIA GOMEZ LOPEZ
ALBA LUCIA GOMEZ LOPEZ
C.C. 42.937.086
DIRECCION: *Palocabildo*
TELÉFONO: *377.698.927*
OCUPACION: *Oficios varios*
COMPRADORA



Oscar Ivan Mejia Mejia
OSCAR IVAN MEJIA MEJIA
NOTARIO UNICO DE REMEDIOS, ANTIOQUIA



PC007735664

PC045376036

THOMAS BREG & SONS.
3050 RIVINGTON

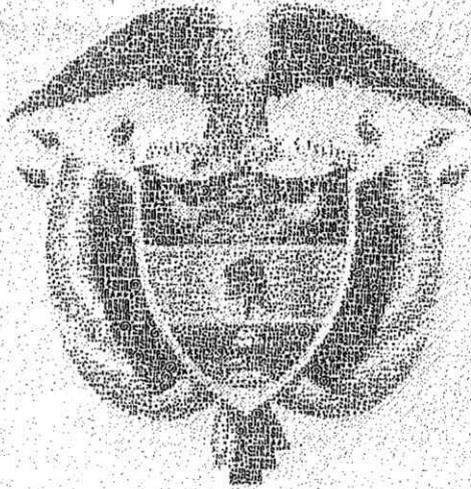
06-01-22 PO007735664
05-03-22 PC045376036

124

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE REMEDIOS ANI
es fiel y Primer copia tomada de la original
destinada para: Interceda

fecha: 24 MAY 2022

Oscar Iván Mejía Mejía
Notario





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240207110789012420

Nro Matrícula: 027-26259

Pagina 1 TURNO: 2024-027-1-948

Impreso el 7 de Febrero de 2024 a las 05:41:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS

FECHA APERTURA: 05-12-2011 RADICACIÓN: 2011-027-6-3108 CON: ESCRITURA DE: 01-12-2011

CODIGO CATASTRAL: 05604010000050010000300000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SECTOR 5, MANZANA 10, LOTE 3. CUENTA CON UN AREA DE 370 M2, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 216 DEL 01/12/2011- NOTARIA UNICA DE REMEDIOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SECTOR 5 MZ 10 LT 3 MUNICIPIO DE REMEDIOS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-12-2011 Radicación: 2011-027-6-3108

Doc: ESCRITURA 216 DEL 01-12-2011 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0175 CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 18 DE 2009. (ART. 123 DE LA LEY 388 DE 1997)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: MUNICIPIO DE REMEDIOS

NIT# 8909843124 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-12-2011 Radicación: 2011-027-6-3108

Doc: ESCRITURA 216 DEL 01-12-2011 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0917 DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE REMEDIOS

NIT# 8909843124 X

125

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240207110789012420

Nro Matrícula: 027-26259

Pagina 2 TURNO: 2024-027-1-948

Impreso el 7 de Febrero de 2024 a las 05:41:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-01-2012 Radicación: 2012-027-6-490

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 741 DEL 21-11-2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE REMEDIOS DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE REMEDIOS

NIT# 8909843124

A: CANO JUAN DE DIOS

CC# 8256945 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-01-2012 Radicación: 2012-027-6-490

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 741 DEL 21-11-2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE REMEDIOS DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO EL BENEFICIARIO DE ESTA CESION NO PODRA TRANSFERIR EL INMUEBLE ANTES DE HABER
TRANSCURRIDO CINCO AÑOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE REMEDIOS

NIT# 8909843124

A: CANO JUAN DE DIOS

CC# 8256945 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-2012 Radicación: 2012-027-6-490

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 741 DEL 21-11-2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE REMEDIOS DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE REMEDIOS

NIT# 8909843124

A: CANO JUAN DE DIOS

CC# 8256945 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-06-2017 Radicación: 2017-027-6-904

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 240 DEL 09-06-2017 ALCALDIA MUNICIPAL DE REMEDIOS DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4.5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE CONDICION RESOLUTORIA Y DE PROHIBICION DE
ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE REMEDIOS

NIT# 8909843124

A: CANO JUAN DE DIOS

CC# 8256945 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-027-6-1038



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240207110789012420

Nro Matrícula: 027-26259

Pagina 3 TURNO: 2024-027-1-948

Impreso el 7 de Febrero de 2024 a las 05:41:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 179 DEL 07-06-2017 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$16,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO JUAN DE DIOS

CC# 8256945

A: CANO FRAY DOMINGO

CC# 15363986 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-05-2022 Radicación: 2022-027-6-1624

Doc: ESCRITURA 279 DEL 24-05-2022 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO FRAY DOMINGO

CC# 15363986

A: GOMEZ LOPEZ ALBA LUCIA

CC# 42937086 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-06-2022 Radicación: 2022-027-6-1964

Doc: OFICIO 270 DEL 07-06-2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0431 EMBARGO EN ACCION DE SIMULACION RADICADO:2021-00339-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO CORTES DIANA LUCIA

CC# 39328062

DE: CANO CORTES JUAN DAVID

CC# 1037619560

DE: CANO CORTES SANDRA MILENA

CC# 39328192

A: CANO FRAY DOMINGO

CC# 15363986

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2021

Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radicación: 2022-027-3-94

Fecha: 07-07-2022

SE SUPRIME LA X EN AL DEMANDADO POR NO SER TITULAR DE LOS DERECHOS REALES DE DOMINIO POR VENTA EFECTUADA

126

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240207110789012420

Nro Matrícula: 027-26259

Página 4 TURNO: 2024-027-1-948

Impreso el 7 de Febrero de 2024 a las 05:41:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

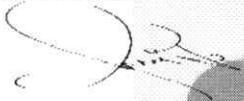
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2024-027-1-948

FECHA: 07-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA


HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA
REGISTRADOR SECCIONAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Doctora
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA
E.S.D



REFERENCIA : VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE : SANDRA MILENA CANO CORTES, DIANA
LUCIA
CANO CORTES y JUAN DAVID CANO CORTES

DEMANDADO : FRAY DOMINGO CANO

RADICADO No : 2021 00339 00

ASUNTO : PODER

ALBA LUCIA GÓMEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.937.086, domiciliada en el barrio El Llano de Córdoba de Remedios (Ant.), manifiesto a Usted Señora Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.388.130 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.387 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido verbal de simulación, al cual fui integrada como litisconsorte necesario, actualmente tramitado en su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso documentos, solicitar e intervenir en pruebas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en defensa de mis legítimos intereses.

Sírvase señora Jueza, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la señora Jueza,

Atentamente;

Alba Gómez López
ALBA LUCIA GÓMEZ LÓPEZ
C.C N° 42.937.086 de Segovia

127

Celular: 311 618 89 21

Acepto;



Luis Alfonso Castano Gil
LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL
C.C. N° 71.388.130 de Medellín
T.P. N° 248.387 del C.S. de la J.
Celular: 310 399 96 70
luis19823@gmail.com



Co.

Notario Decimo
MEDELLIN-ANTIOQUIA

1826-54652b04

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario compareció
GOMEZ LOPEZ ALBA LUCIA

identificado con la C.C. 42937086

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.poliamerica.com para verificar este documento.

QR Code

www.poliamerica.com

Cód. Verificación: 1z09e

Medellin-Antioquia - 2024-01-25 09:50:07
CODER PARA PROCESO REFERIDO VERBA
DE SIMULACION

X *Alba*
FIRMA

ELIFONSO CARDONA SANTANA
NOTARIO 10 DE CIRCUITO DE MEDELLIN

Alba
NOTARIO
MEDELLIN

Elifonso Cardona Santana
NOTARIO 10 DE CIRCUITO DE MEDELLIN

ACEPTACION DE ENCARGO DE CURADOR AD LITEM Y NOTIFICACION DEL PROCESO
CON RADICADO 2021-00348-00.

53/

Enid Gutierrez <catalina77g@gmail.com>

Jue 25/01/2024 5:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Remedios <jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (47 KB)

JUZGADO MUNICIPAL.doc;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS, ANTIOQUIA.

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE ENCARGO Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR
AD LITEM, PROCESO CON RADICADO 2021-00348-00.

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: EUGENIO DE JESUS MEJIA CAÑAS

DEMANDADO: JUAN A. VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 2021-00348-00.

Muchas gracias por su atencion

Les deseo una feliz navidad

atte, **GLORIA ENID GUTIERREZ ZEA**
Abogada litigante.

Rdo
26 Enero 2024
JSP
Cmst
@.ccam

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS, ANTIOQUIA.

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: EUGENIO DE JESUS MEJIA CAÑAS
DEMANDADO: JUAN A. VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2021-00348-00.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA EN MI CONDICION DE
CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR JUAN A. VELEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial saludo:

GLORIA ENID GUTIERREZ ZEA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento les manifiesto mi aceptación a la designación de CURADOR AD LITEM, mediante auto 697 de fecha 15 de Diciembre de 2023, en representación **DEL SEÑOR JUAN A. VELEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, doy respuesta a la demanda y la respectiva subsanación, en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal,

EN CUENTO A LOS HECHOS: Manifiesto que, por los hechos narrados en la demanda, me atengo a lo aprobado en autos y por consiguiente la respectiva Audiencia con su sentencia.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES: No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las resolverá señor Juez de conformidad a derecho y a lo que resulte demostrado en su despacho.

SA

PRUEBAS. Señor Juez, muy comedidamente le expreso que no tengo pruebas que aportar ni practicar, por lo expuesto, se deberá valorar las que fueron incorporadas al proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el artículos, 82 al 84 y 400 y ss. Del Código General del Proceso.

En mi calidad ya expresada, muy comedidamente les manifiesto que **renuncio a términos establecidos por la ley, en la contestación de la demanda**, y lo que trata el Código General del Proceso, con el fin de continuar con las diferentes etapas del proceso.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN.

Carrera 48 No.51-13, calle La Reina, del Municipio de Segovia, Antioquia, teléfono: 3054014083, email: catalina77g@gmail.com

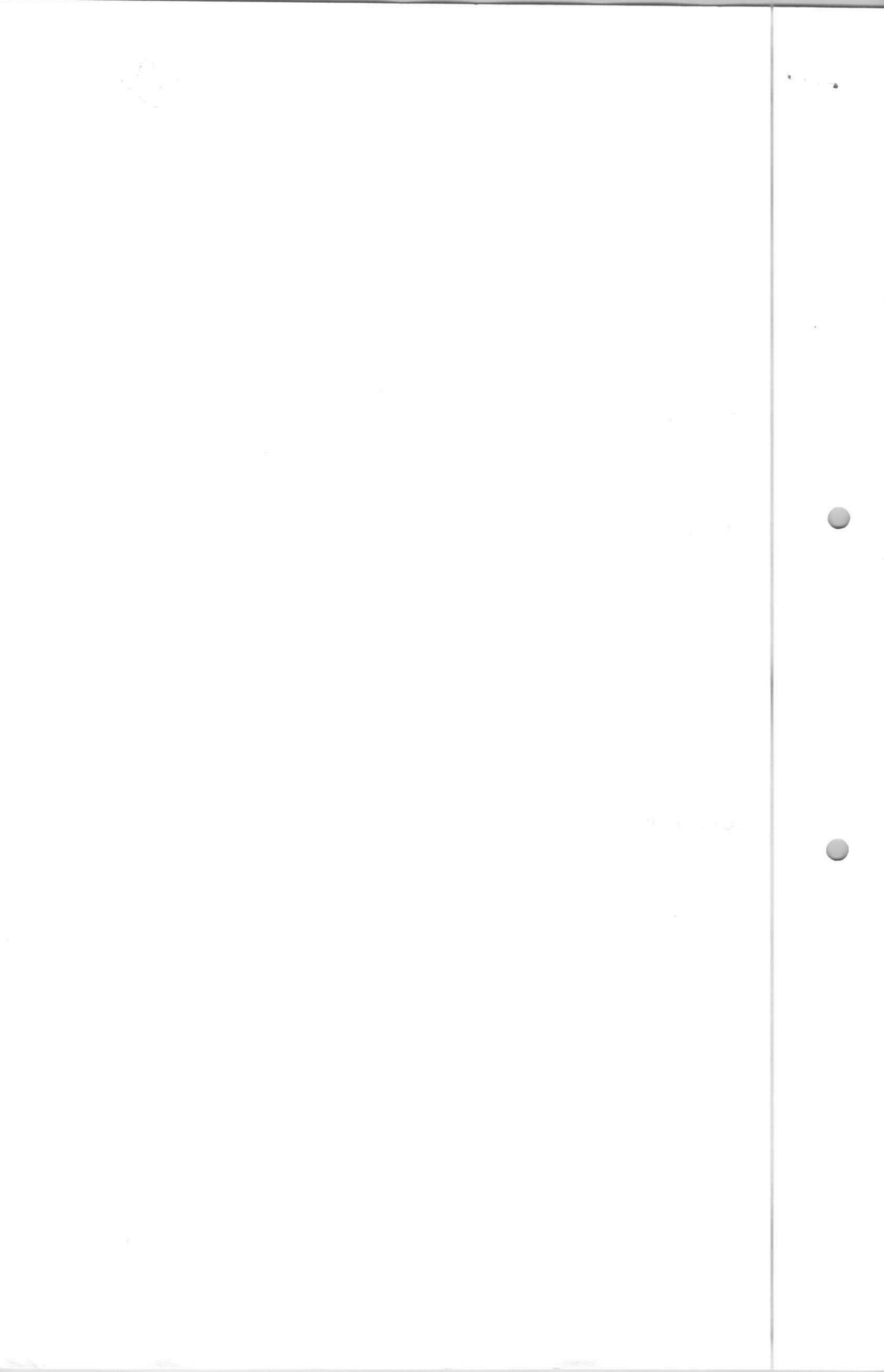
Muchas gracias por su atención.

Atentamente,

Gloria Gutiérrez Zea

GLORIA ENID GUTIERREZ ZEA

C.C. No.42.936.442 de Segovia, Ant.
T. P.No.264.152 del C.S. de la Judicatura.





DAVID ALEJANDRO CANO PINO
ABOGADO U-DE-M

54

Remedios Antioquia, 20 de febrero de 2024

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS
E. S. D.

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAILER ADRIAN RESTREPO ARANGO Y OTROS
DEMANDADAS	JOSE CARRASQUILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2022-00082-00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El suscrito **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.698.618 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 289.217 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem del demandado **JOSÉ CARRASQUILLA** y demás personas indeterminadas y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante me corrió traslado de la demanda el día 13 de febrero por medio de WhatsApp, estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

- 1.1 Es cierto.
- 1.2 No me consta, lo deberá probar la parte demandante
- 1.3 Es cierto
- 1.4. Es cierto
- 1.5 No me consta, lo deberá probar la parte demandante.
- 1.6 No me consta, lo deberá probar la parte demandante.
- 1.7 No me consta, lo deberá probar la parte demandante.
- 1.8 No me consta, lo deberá probar la parte demandante.
- 1.9 No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Con base en el artículo 282 del código general del proceso, me permito solicitar que de hallarse por el Despacho algún hecho que constituya excepción, se sirva reconocerla de



DAVID ALEJANDRO CANO PINO
ABOGADO U-DE-M

manera oficiosa en la sentencia y se nieguen las pretensiones, de lo contrario no me opongo a las pretensiones.

PRUEBAS

Solicito se decrete el interrogatorio de parte, que le realizaré a los demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 48, 375 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico alejandrocano119@gmail.com y/o en el número de celular 3108949633.

Señora juez,

DAVID ALEJANDRO CANO PINO
T.P 289.217 del C. S. de la J.
C.C 1.152.698.618

Recibido
20 Febrero 124
Dannia Girolob

AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ
notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com

17

Medellín, 11 de agosto de 2023

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA
E. S. D.

Rdo: 2022-00095
Dt: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA
Ddo: YAM FERNANDO CALDERON PUERTA

ASUNTO: SOLICITA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES/
CONFIRMACIÓN DE ORDEN DE PAGO

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetado Doctor:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar con el presente escrito actualización de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de la obligación contenida en el certificado de deposito y Pagaré 5242648.

Del señor Juez, atentamente,



AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Envigado.
T.P. 110.084 C. S. de la J.

Rdo
11-Ago 2023
JSR
e inst
MO: 31am

10

Handwritten notes in the left margin, including the number '10' and some illegible scribbles.

Handwritten notes in the right margin, including the number '10' and some illegible scribbles.

18

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA
LIQUIDACION DEL CREDITO

Rdo. 2022-00095

CAPITAL \$16.665.831,00

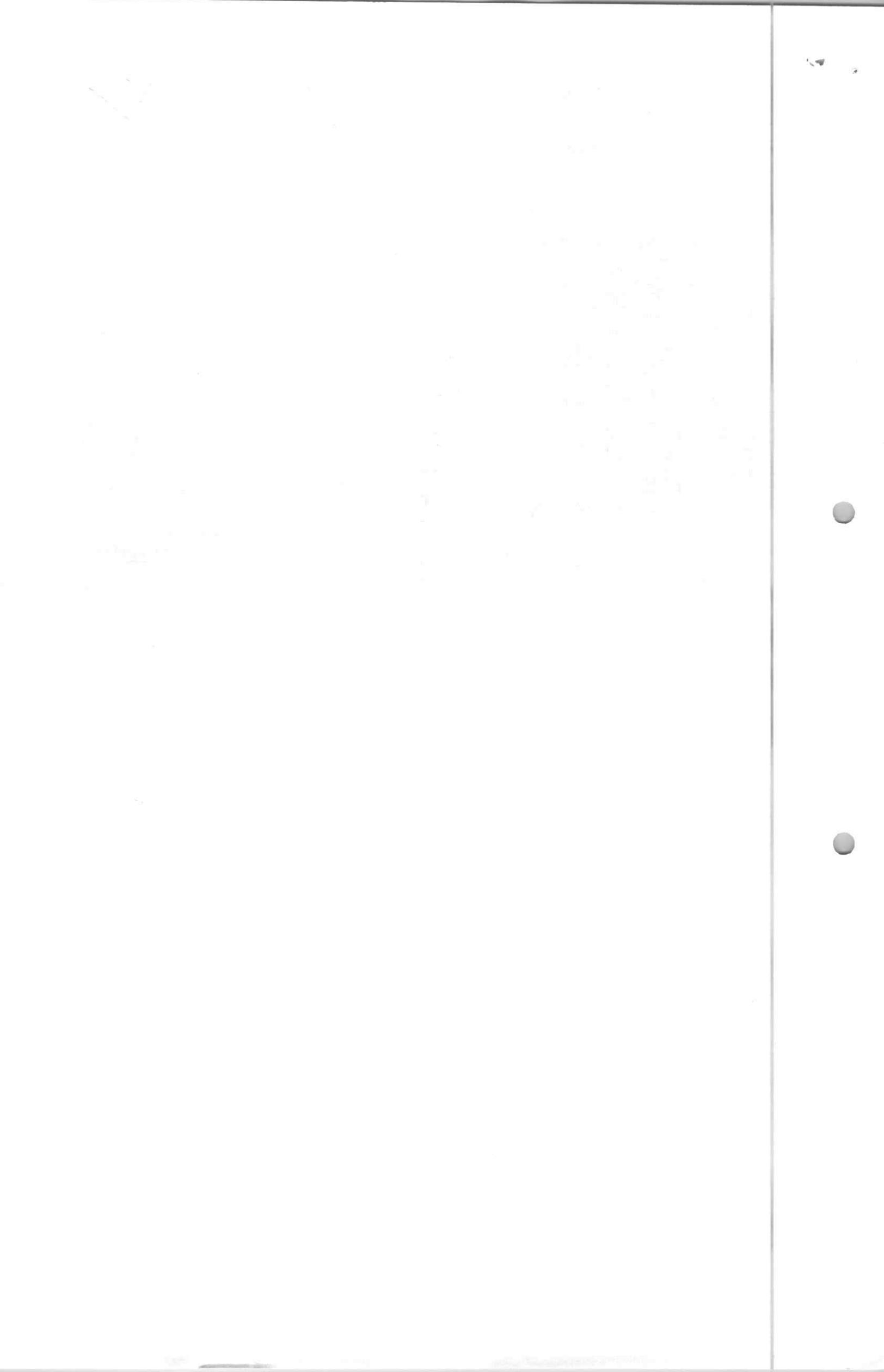
VT. DE PLAZO ó SANC 20º \$0,00

Tasa anual pactada o pedida en maxima legal

Tasa mensual pactada o pedida 0,00%

TASA EF B/RIO.CTE	VIGENCIA INT.MOR			TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
	DESDE	HASTA								
0,00%				0,0000%	0	16.665.831,00	0,00		0,00	16.665.831,00
18,30%	19-feb-22	28-feb-22		2,0418%	12	16.665.831,00	136.116,45		136.116,45	16.801.947,45
18,47%	1-mar-22	31-mar-22		2,0588%	30	16.665.831,00	343.123,99		479.240,44	17.145.071,44
19,05%	1-abr-22	30-abr-22		2,1166%	30	16.665.831,00	352.750,21		831.990,65	17.497.821,65
19,71%	1-may-22	31-may-22		2,1819%	30	16.665.831,00	363.631,81		1.195.622,46	17.861.453,46
20,40%	1-jun-22	30-jun-22		2,2497%	30	16.665.831,00	374.926,84		1.570.549,30	18.236.380,30
21,28%	1-jul-22	30-jul-22		2,3354%	30	16.665.831,00	389.213,64		1.959.762,94	18.625.593,94
22,21%	1-ago-22	31-ago-22		2,4251%	30	16.665.831,00	404.170,46		2.363.933,40	19.029.764,40
23,50%	1-sep-22	30-sep-22		2,5482%	30	16.665.831,00	424.681,24		2.788.614,64	19.454.445,64
24,61%	1-oct-22	31-oct-22		2,6528%	30	16.665.831,00	442.115,87		3.230.730,51	19.896.561,51
25,78%	1-nov-22	30-nov-22		2,7618%	30	16.665.831,00	460.283,76		3.691.014,27	20.356.845,27
27,64%	1-dic-22	31-dic-22		2,9326%	30	16.665.831,00	488.736,69		4.179.750,97	20.845.581,97
28,84%	1-ene-23	31-ene-23		3,0411%	30	16.665.831,00	506.821,66		4.686.572,62	21.352.403,62
30,18%	1-feb-23	28-feb-23		3,1608%	30	16.665.831,00	526.772,00		5.213.344,63	21.879.175,63
30,84%	1-mar-23	31-mar-23		3,2192%	30	16.665.831,00	536.505,45		5.749.850,08	22.415.681,08
31,39%	1-abr-23	30-abr-23		3,2676%	30	16.665.831,00	544.570,64		6.294.420,72	22.960.251,72
30,27%	1-may-23	31-may-23		3,1688%	30	16.665.831,00	528.102,87		6.822.523,59	23.488.354,59
29,76%	1-jun-23	30-jun-23		3,1234%	30	16.665.831,00	520.546,28		7.343.069,87	24.008.900,87
29,36%	1-jul-23	31-jul-23		3,0877%	30	16.665.831,00	514.593,87		7.857.663,73	24.523.494,73
28,75%	1-ago-23	11-ago-23		3,0330%	11	16.665.831,00	185.339,93		8.043.003,66	24.708.834,66
0,00%				0,0000%	0	16.665.831,00	0,00		8.043.003,66	24.708.834,66
SUB TOTAL							8.043.003,66	0,00	8.043.003,66	24.708.834,66

TOTAL INTERESES	\$	8.043.003,66
CAPITAL	\$	16.665.831,00
AGENCIAS EN DERECHO		1.000.000,00
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	25.708.834,66





Remedios Antioquia, 16 de enero de 2024

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS
E. S. D.

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	REINALDO DE JESÚS RODRÍGUEZ MORA
DEMANDADAS	DIANA CAROLINA GUARÍN RODRÍGUEZ, REGINA GUARÍN RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2022-00187-00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El suscrito **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.698.618 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 289.217 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem de las demandadas y demás personas indeterminadas, estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

SEGUNDO. Es cierto, según consta en las pruebas documentales.

TERCERO. No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

CUARTO. Es cierto, según consta en las pruebas documentales.

QUINTO. No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

SEXTO. No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

SÉPTIMO. No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

OCTAVO. No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

NOVENO. No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

DÉCIMO. No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. No es un hecho, es una pretensión.

DÉCIMO SEGUNDO. No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

DÉCIMO TERCERO. No me consta, lo deberá probar la parte demandante.



DAVID ALEJANDRO CANO PINO
ABOGADO U-DE-M

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Con base en el artículo 282 del código general del proceso, me permito solicitar que de hallarse por el Despacho algún hecho que constituya excepción, se sirva reconocerla de manera oficiosa en la sentencia y se nieguen las pretensiones, de lo contrario no me opongo a las pretensiones.

PRUEBAS

Solicito se decrete el interrogatorio de parte, que le realizaré a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 48, 375 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el correo electrónico alejandrocano119@gmail.com y/o en el número de celular 3108949633.

Señora juez,

DAVID ALEJANDRO CANO PINO
T.P 289.217 del C. S. de la J.
C.C 1.152.698.618

Rdo
16 Enero 2024
JSP
3:50 pm
Const

40

Medellin, 26 de febrero de 2024

Doctora
PAULA ANDREA ECHEVERRY IDARRAGA
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 jprmunicipareme@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Remedios - Antioquia

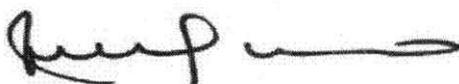
Radicado: 05604 40 89 001 2022 00312 00
 Asunto: Liquidación del crédito entrega de dineros
 Dte: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito nit. 890.905.327-7
 Ddo.: **Bilmore del Socorro Zapata Cadavid, c.c. 21.945.151**
bilmorzapata@gmail.com
Maria de los Ángeles Cadavid Perez, c.c. 21.943.996
Xiomara.milena@gmail.com

Actuando en calidad de endosatario en procuración o al cobro, me permito presentar liquidación del crédito.

B/RIO.CTS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	INT.MORATORIO EF.ANU/ NOM.ME	LIMITE USURA EF.ANU/ NOM. MEN	TASA APLICADA	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO			
						15.353.819,00				15.353.819,00			
17,24%	16-sep-21	30-sep-21	25,86%	1,9352%	25,86%	1,9352%	1,9352%	15	15.353.819,00	148.559,91	0,00	148.559,91	15.502.378,91
17,08%	1-oct-21	30-oct-21	25,62%	1,9189%	25,62%	1,9189%	1,9189%	30	15.353.819,00	294.630,61	0,00	443.190,52	15.797.009,52
17,27%	1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,9382%	25,91%	1,9382%	1,9382%	30	15.353.819,00	297.586,07	0,00	740.776,59	16.094.595,59
17,46%	1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,9574%	26,19%	1,9574%	1,9574%	30	15.353.819,00	300.535,40	0,00	1.041.311,99	16.395.130,99
17,66%	1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,9776%	26,49%	1,9776%	1,9776%	30	15.353.819,00	303.633,37	0,00	1.344.945,36	16.698.764,36
18,30%	1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,0418%	27,45%	2,0418%	2,0418%	28	15.353.819,00	292.601,70	0,00	1.637.547,06	16.991.366,06
18,47%	1-mar-22	30-mar-22	27,71%	2,0588%	27,71%	2,0588%	2,0588%	30	15.353.819,00	316.111,67	0,00	1.953.658,73	17.307.477,73
19,05%	1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,1166%	28,58%	2,1166%	2,1166%	30	15.353.819,00	324.980,06	0,00	2.278.638,79	17.632.457,79
19,71%	1-may-22	31-may-22	29,57%	2,1819%	29,57%	2,1819%	2,1819%	30	15.353.819,00	335.005,02	0,00	2.613.643,81	17.967.462,81
20,40%	1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,2497%	30,60%	2,2497%	2,2497%	30	15.353.819,00	345.410,85	0,00	2.959.054,66	18.312.873,66
21,28%	1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,3354%	31,92%	2,3354%	2,3354%	30	15.353.819,00	358.572,92	0,00	3.317.627,58	18.671.446,58
22,21%	1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,4251%	33,32%	2,4251%	2,4251%	30	15.353.819,00	372.352,28	0,00	3.689.979,86	19.043.798,66
23,50%	1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,5482%	35,25%	2,5482%	2,5482%	30	15.353.819,00	391.248,35	0,00	4.081.228,21	19.435.047,21
24,61%	1-oct-22	31-oct-22	36,92%	2,6528%	36,92%	2,6528%	2,6528%	30	15.353.819,00	407.310,44	0,00	4.488.538,65	19.842.357,65
25,78%	1-nov-22	30-nov-22	38,67%	2,7618%	38,67%	2,7618%	2,7618%	30	15.353.819,00	424.048,07	0,00	4.912.586,73	20.266.405,73
27,64%	1-dic-22	31-dic-22	41,46%	2,9326%	41,46%	2,9326%	2,9326%	30	15.353.819,00	450.261,06	0,00	5.362.847,79	20.716.666,79
28,84%	1-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,0411%	43,26%	3,0411%	3,0411%	30	15.353.819,00	466.922,29	0,00	5.829.770,08	21.183.589,08
30,18%	1-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,1608%	45,27%	3,1608%	3,1608%	28	15.353.819,00	452.948,58	0,00	6.282.718,66	21.636.537,66
30,84%	1-mar-23	31-mar-23	46,26%	3,2192%	46,26%	3,2192%	3,2192%	30	15.353.819,00	494.269,24	0,00	6.776.987,90	22.130.806,90
31,39%	1-abr-23	30-abr-23	47,09%	3,2676%	47,09%	3,2676%	3,2676%	30	15.353.819,00	501.899,50	0,00	7.278.687,40	22.632.506,40
30,27%	1-may-23	31-may-23	45,41%	3,1688%	45,41%	3,1688%	3,1688%	30	15.353.819,00	486.528,14	0,00	7.765.215,54	23.119.034,54
29,76%	1-jun-23	30-jun-23	44,64%	3,1234%	44,64%	3,1234%	3,1234%	30	15.353.819,00	479.566,45	0,00	8.244.781,99	23.598.600,99
29,36%	1-jul-23	31-jul-23	44,04%	3,0877%	44,04%	3,0877%	3,0877%	30	15.353.819,00	474.082,64	0,00	8.718.864,63	24.072.683,63
28,75%	1-ago-23	31-ago-23	43,13%	3,0330%	43,13%	3,0330%	3,0330%	30	15.353.819,00	465.679,38	0,00	9.184.544,00	24.538.363,00
28,03%	1-sep-23	30-sep-23	42,05%	2,9680%	42,05%	2,9680%	2,9680%	30	15.353.819,00	455.897,17	0,00	9.640.241,18	24.994.060,18
26,53%	1-oct-23	31-oct-23	39,80%	2,8311%	39,80%	2,8311%	2,8311%	30	15.353.819,00	434.675,49	0,00	10.074.916,66	25.428.735,66
25,52%	1-nov-23	30-nov-23	38,28%	2,7377%	38,28%	2,7377%	2,7377%	30	15.353.819,00	420.345,45	0,00	10.495.262,11	25.849.081,11
25,04%	1-dic-23	31-dic-23	37,56%	2,6930%	37,56%	2,6930%	2,6930%	30	15.353.819,00	413.484,62	0,00	10.908.746,73	26.262.565,73
23,32%	1-ene-24	30-ene-24	34,98%	2,5311%	34,98%	2,5311%	2,5311%	30	15.353.819,00	388.626,62	0,00	11.297.373,35	26.651.192,35
23,31%	1-feb-24	26-feb-24	34,97%	2,5302%	34,97%	2,5302%	2,5302%	26	15.353.819,00	336.683,39	0,00	11.634.056,74	26.987.875,74
SUBTOTAL							11.634.056,74	0,00					
TOTAL INTERESES							\$	→			11.634.056,74		
CAPITAL							\$	→			15.353.819,00		
TOTAL: INTERESES+CAPITAL							\$	→			26.987.875,74		

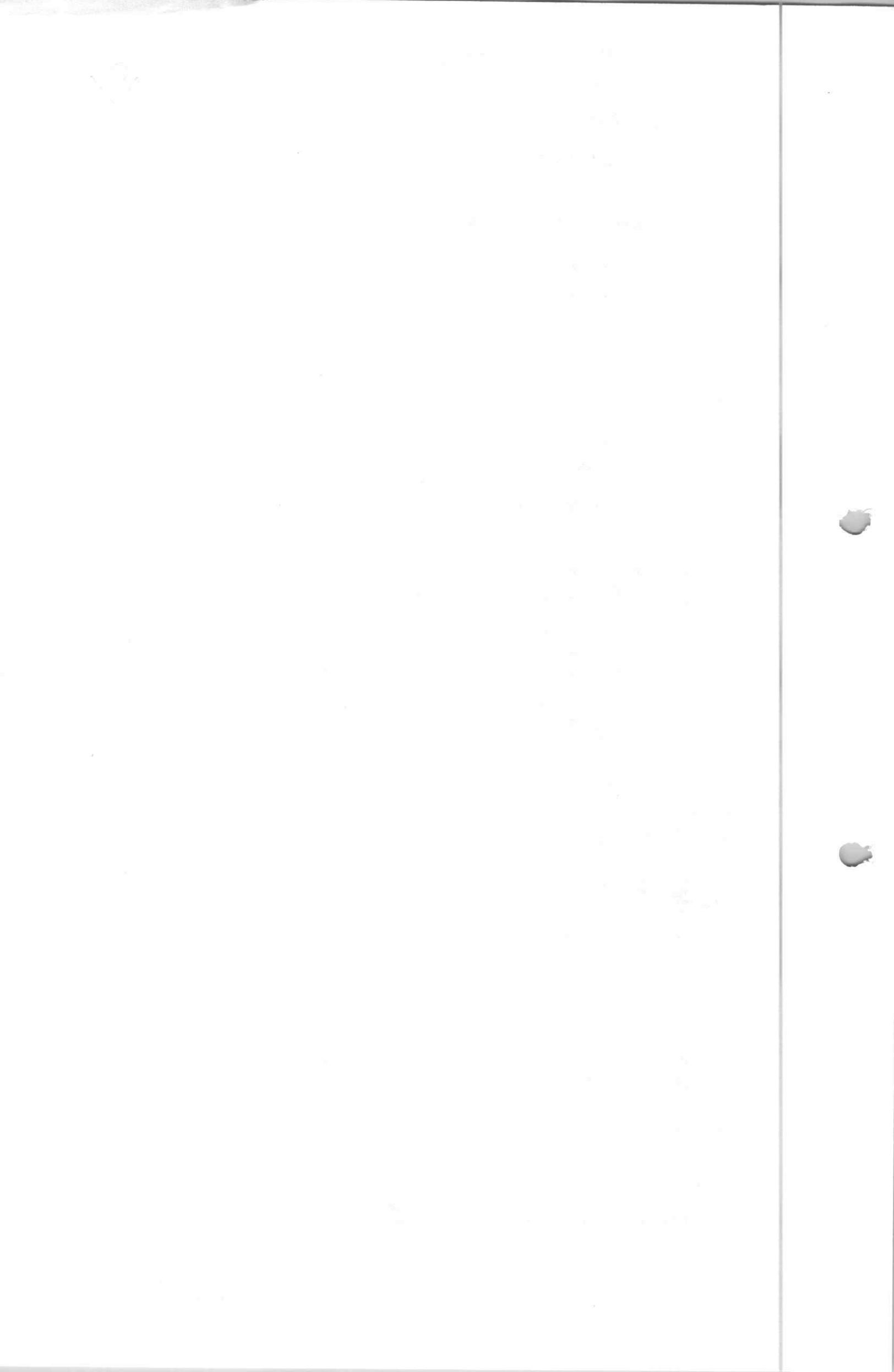
Aprobada o modificada la liquidación del crédito ordenar la entrega de depositos judiciales a FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

Respetuosamente,



JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ
 C.C. 43.322.360 - T.P. 105.619 C.S.DE LA J.

Recibido
 26 Febrero /24
 Danna Giribob



Señor

17

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS (ANTIOQUIA)

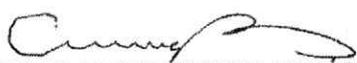
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: AMIN VERGARA PALENCIA CC. 9194920
RADICADO: 05604408900120230003000

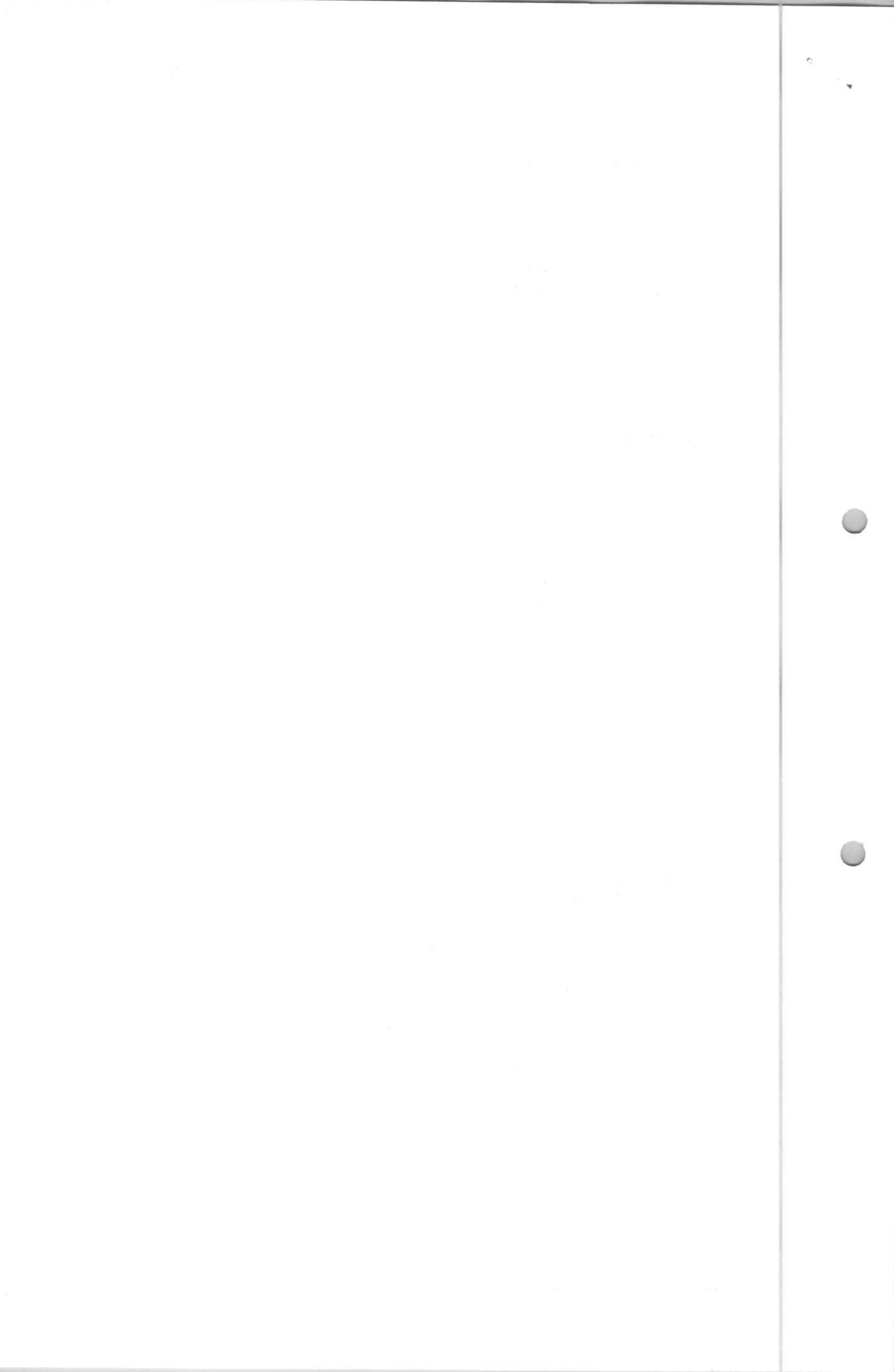
ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANGELA MARIA ZAPTA BOHORQUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de aportar la liquidación del crédito.

Del señor Juez,


ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ
C.C. No. 39.358.264 De Girardota.
T.P. No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

Recibido
11 noviembre 2024
Dannia G.



Bancolombia

Medellin, marzo 6 de 2024

Producto Consumo
Pagaré 1630087789

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

AMIN VERGARA PALENCIA
9194920
1630087789
enero 25 de 2023

Tasa máxima Actual

28.74%

Liquidación de la Obligación a ene 25 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	49,996,433.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	4,964,523.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	54,960,956.00

Saldo de la obligación a mar 6 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	49,996,433.00
Interes Corriente	4,964,523.00
Intereses por Mora	15,978,003.84
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	70,938,959.84

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



AMIN VERGARA PALENCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Sakio total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/25/2023			49.996.433,00	4.964.523,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	0,00	54.960.956,00
Saldo para Demanda	ene-25-2023	0,00%	0	49.996.433,00	4.964.523,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	0,00	54.960.956,00
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	6	49.996.433,00	4.964.523,00	253.062,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	253.062,32	55.214.018,32
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	49.996.433,00	4.964.523,00	1.485.127,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	1.485.127,51	56.446.083,51
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	49.996.433,00	4.964.523,00	2.872.535,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	2.872.535,15	57.833.491,15
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	49.996.433,00	4.964.523,00	4.231.879,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	4.231.879,69	59.192.835,69
Abono	may-31-2023	37,44%	31	49.996.433,00	4.964.523,00	5.600.801,57	0,00	0,00	825.212,00	47.796,00	873.008,00	49.996.433,00	4.964.523,00	4.775.589,57	59.736.545,57
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	0	49.996.433,00	4.964.523,00	4.775.589,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	4.775.589,57	59.736.545,57
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	49.996.433,00	4.964.523,00	6.083.430,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	6.083.430,63	61.044.386,63
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	49.996.433,00	4.964.523,00	7.422.176,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	7.422.176,15	62.383.132,15
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	49.996.433,00	4.964.523,00	8.740.611,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	8.740.611,55	63.701.567,55
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	49.996.433,00	4.964.523,00	9.992.398,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	9.992.398,95	64.953.354,95
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	49.996.433,00	4.964.523,00	11.234.630,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	11.234.630,86	66.195.586,86
Cierre de Mes	nov-30-2023	32,41%	30	49.996.433,00	4.964.523,00	12.401.688,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	12.401.688,42	67.362.644,42
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	49.996.433,00	4.964.523,00	13.590.919,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	13.590.919,61	68.551.875,61
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	31	49.996.433,00	4.964.523,00	14.711.265,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	14.711.265,79	69.678.221,79
Cierre de Mes	feb-29-2024	28,96%	29	49.996.433,00	4.964.523,00	15.769.953,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	15.769.953,39	70.730.909,39
Saldo para Demanda	mar-5-2024	28,74%	6	49.996.433,00	4.964.523,00	15.978.003,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.996.433,00	4.964.523,00	15.978.003,84	70.938.959,84



Adriana Julio Alvarez

ABOGADO

Universidad Libre de Barranquilla
Cra 65ª N°32D-76 Barrio Belén Fátima
Medellín - Antioquia
Tel. 3012479376

Correo Electrónico: adry-julio@hotmail.com

22

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS
E. S. D

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandado: GIL RESTREPO MIRLEY ADELINA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DAPORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA"
Radicación: 05604408900120230006400

ADRIANA JULIO ALVAREZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada Judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, muy comedidamente me dirijo a usted con la finalidad de presentar la liquidación del crédito adicional en el proceso de la referencia.

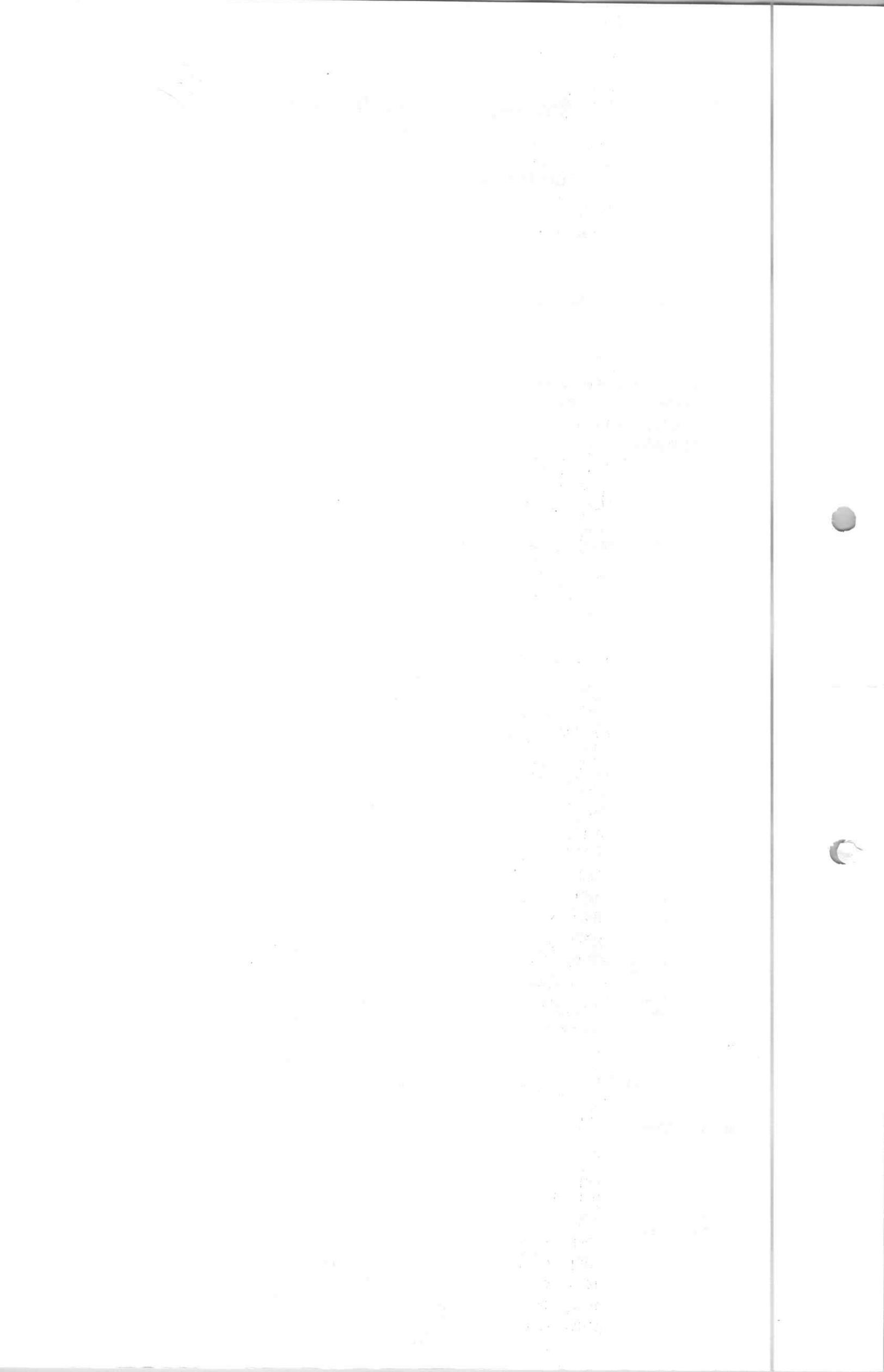
CAPITAL					7.084.785
FECHA DE MORA					24-may-2023
MORA LIQUIDADADA HASTA					26-feb-2024
DIAS DE MORA					278
2023	Enero	31-ene-2023	41,262	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2023	43,272	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2023	44,262	-	\$ -
	Abril	30-abr-2023	45,092	-	\$ -
	Mayo	31-may-2023	43,412	7	\$ 59.000
	Junio	30-jun-2023	42,642	30	\$ 248.000
	Julio	31-jul-2023	42,042	31	\$ 253.000
	Agosto	31-ago-2023	41,132	31	\$ 247.000
	Septiembre	30-sep-2023	40,052	30	\$ 233.000
	Octubre	31-oct-2023	37,802	31	\$ 227.000
	Noviembre	30-nov-2023	36,282	30	\$ 211.000
	Diciembre	31-dic-2023	35,562	31	\$ 214.000
2024	Enero	31-ene-2024	32,382	31	\$ 198.000
	Febrero	29-feb-2024	32,972	26	\$ 166.000
	Marzo	31-mar-2024		-	\$ -
	Abril	30-abr-2024		-	\$ -
	Mayo	31-may-2024		-	\$ -
	Junio	30-jun-2024		-	\$ -
	Julio	31-jul-2024		-	\$ -
	Agosto	31-ago-2024		-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2024		-	\$ -
	Octubre	31-oct-2024		-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2024		-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2024		-	\$ -
CAPITAL					\$ 7.084.785
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADADOS 11/5/2022 HASTA EL 23/5/2023					\$ 2.743.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADADOS 24/5/2023 HASTA EL 29/2/2024					\$ 2.056.000
INTERESES CORRIENTES CAUSADOS NO PAGADOS					\$ 578.827
AGENCIAS EN DERECHO					\$ 500.000
TOTAL A PAGAR					\$ 12.962.612
ABONOS					\$ 6.740.649
TOTAL A PAGAR					\$ 6.221.963

Atentamente,

ADRIANA JULIO A

ADRIANA JULIO ALVAREZ
C.C No 22.897.819 de Coloso-Sucre
T.P No 108.675 del C. S de la J

Recibido
29 Febrero/2024
Dannia Gralob L.





13

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS
E. S. D.

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Radicación del proceso: 2023 - 195
Naturaleza del proceso: JECUTIVO SINGULAR
Demandante: INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT 800.251.569-7.
Demandados: MARCELIANO DE JESUS GARCIA MONTOYA

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía número 80.068.064 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de INTER RAPIDÍSIMO S.A., firma poseedora del NIT 800.251.569-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal, por medio del presente escrito me permito allegar lo siguiente:

- 1- Liquidación de crédito en 2 folios, la cual contiene el capital adeudado junto con los intereses conforme lo ordenado en auto de fecha 11 de enero de 2024.

No	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	VALOR LIQUIDACIÓN
1	10/03/2022	\$ 37.131.681	\$ 62.836.095

Lo anterior con el fin de dar continuidad al trámite procesal.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
INTER RAPIDISIMO S.A.

Proyectó: María F Camargo M.
Aprobó: Katherine Suarez *KS*
Asignación: EJC-202306-83

Recibido
29 - Febrero / 24,
Danna Giraldo

Vicepresidencia Jurídica
Calle 18 No. 65ª-03 PBX: 7456000 EXT. 350
Bogotá D.C. Colombia.
www.interrapidisimo.com

SALDO AGENCIA 2320							
CAPITAL ADEUDADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERES BANCARIO CTE	INTERÉS MORA MENSUAL	TASA DE USURA	TOTAL
\$ 37.131.681	10-mar-22	31-mar-22	22	18,47%	27,71%	2,13%	\$ 579.896
\$ 37.131.681	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$ 815.256
\$ 37.131.681	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$ 869.559
\$ 37.131.681	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$ 868.384
\$ 37.131.681	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$ 933.064
\$ 37.131.681	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	2,53%	\$ 970.328
\$ 37.131.681	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	2,66%	\$ 988.344
\$ 37.131.681	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	2,78%	\$ 1.065.308
\$ 37.131.681	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	2,89%	\$ 1.074.824
\$ 37.131.681	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	3,08%	\$ 1.182.861
\$ 37.131.681	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	3,20%	\$ 1.228.713
\$ 37.131.681	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	3,33%	\$ 1.154.363
\$ 37.131.681	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	3,40%	\$ 1.304.273
\$ 37.131.681	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	3,45%	\$ 1.281.641
\$ 37.131.681	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	3,34%	\$ 1.282.847
\$ 37.131.681	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	3,29%	\$ 1.222.397
\$ 37.131.681	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	3,25%	\$ 1.248.461
\$ 37.131.681	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	3,19%	\$ 1.225.288
\$ 37.131.681	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	3,12%	\$ 1.158.768
\$ 37.131.681	1-oct-23	31-oct-23	31	26,53%	39,80%	2,97%	\$ 1.140.096
\$ 37.131.681	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	2,87%	\$ 1.065.035
\$ 37.131.681	1-dic-23	31-dic-23	31	25,04%	37,56%	2,82%	\$ 1.082.148
\$ 37.131.681	1-ene-24	31-ene-24	31	23,32%	34,98%	2,64%	\$ 1.014.466
\$ 37.131.681	1-feb-24	29-feb-24	29	23,31%	34,97%	2,64%	\$ 948.092
TOTAL INTERESES							\$ 25.704.414
TOTAL INTERESES + CAPITAL							\$ 62.836.095

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

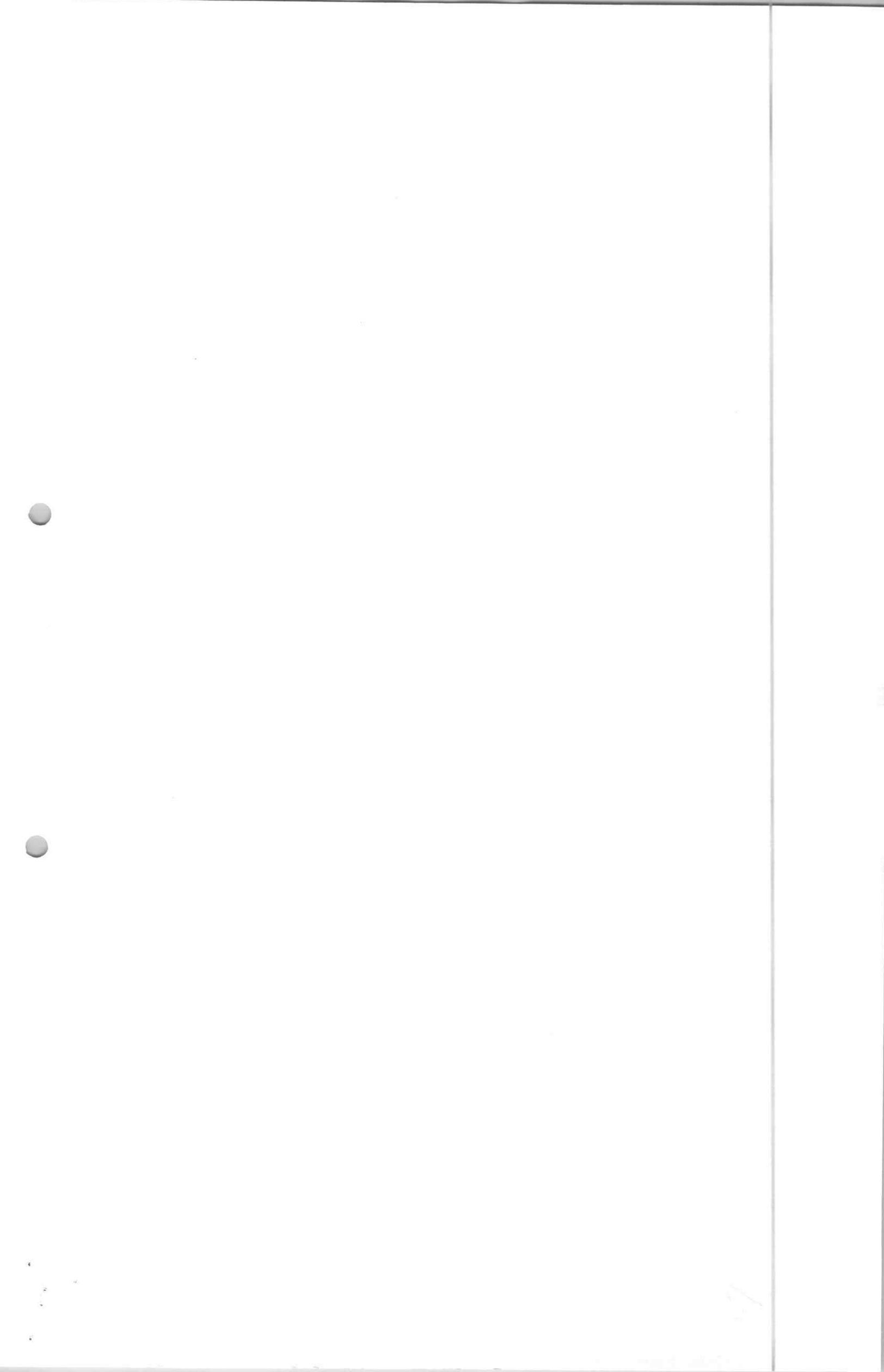
Segovia, 22 de noviembre de 2023
 demandado **EDILBERTO ANTONIO SIERRA MEJIA**
 RADICADO: 05604408900120230007200

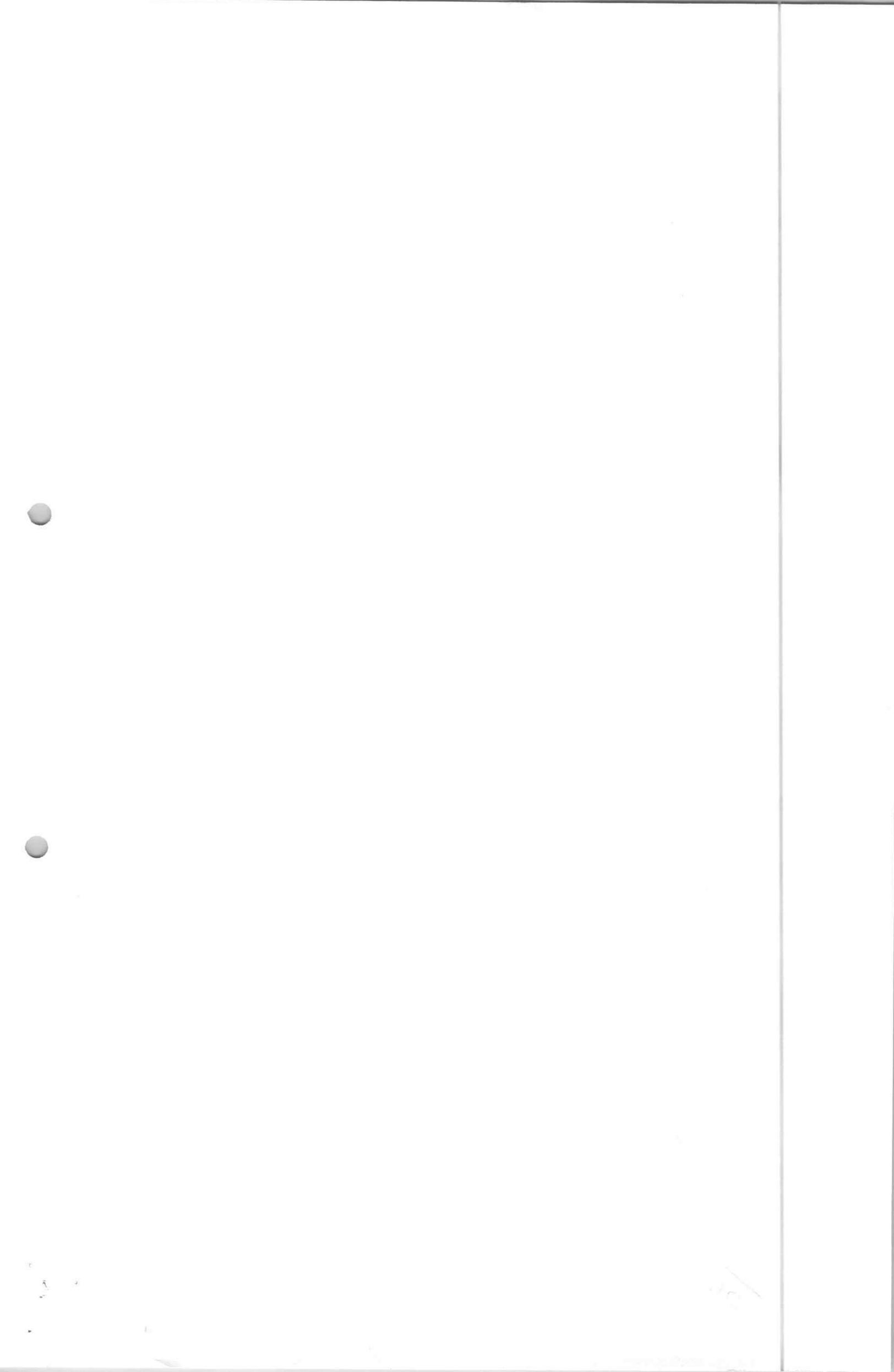
Demandante **ANGIE SULLIANY SANABRIA MEJIA**

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	01-dic-23
	Saldo de Capital, Fl. >>		
	Saldo de Intereses, Fl. >>		

Vigencia	Desde	Hasta	Salario Convencional Mensual Vig.	Cuotas Alimentarias	Vestuario	Subsidios	Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
										Valor	Folio		
01-feb-21	28-feb-21			400.000,00			0,00	30	2.000,00			0,00	402.000,00
01-mar-21	31-mar-21			400.000,00			800.000,00	30	2.000,00			2.000,00	804.000,00
01-abr-21	30-abr-21			400.000,00			1.200.000,00	30	2.000,00			6.000,00	1.206.000,00
01-may-21	31-may-21			400.000,00	500.000,00		1.600.000,00	30	2.000,00			8.000,00	1.608.000,00
01-jun-21	30-jun-21			400.000,00			2.500.000,00	30	2.000,00			10.000,00	2.510.000,00
01-jul-21	31-jul-21			400.000,00			2.900.000,00	30	2.000,00			12.000,00	2.912.000,00
01-ago-21	31-ago-21			400.000,00			3.300.000,00	30	2.000,00			14.000,00	3.314.000,00
01-sep-21	30-sep-21			400.000,00			3.700.000,00	30	2.000,00			16.000,00	3.716.000,00
01-oct-21	31-oct-21			400.000,00			4.100.000,00	30	2.000,00			18.000,00	4.118.000,00
01-nov-21	30-nov-21			400.000,00	500.000,00		4.500.000,00	30	2.000,00			20.000,00	4.520.000,00
01-dic-21	31-dic-21			400.000,00			5.400.000,00	30	2.000,00			22.000,00	5.422.000,00
01-ene-22	31-ene-22			400.000,00			5.840.000,00	30	2.200,00			24.200,00	5.864.200,00
01-feb-22	28-feb-22			400.000,00			6.280.000,00	30	2.200,00			26.400,00	6.306.400,00
01-mar-22	31-mar-22			400.000,00			6.720.000,00	30	2.200,00			28.600,00	6.748.600,00
01-abr-22	30-abr-22			400.000,00			7.160.000,00	30	2.200,00			30.800,00	7.190.800,00
01-may-22	31-may-22			400.000,00			7.600.000,00	30	2.200,00			33.000,00	7.190.800,00
01-jun-22	30-jun-22			400.000,00	550.000,00		6.523.000,00	30	2.200,00		2.100.000,00	2.200,00	5.533.000,00
01-jul-22	31-jul-22			400.000,00			6.963.000,00	30	2.200,00			4.400,00	6.525.200,00
01-ago-22	31-ago-22			400.000,00			7.403.000,00	30	2.200,00			6.567.400,00	7.409.600,00
01-sep-22	30-sep-22			400.000,00			7.843.000,00	30	2.200,00			8.800,00	7.851.800,00
01-oct-22	31-oct-22			400.000,00			8.283.000,00	30	2.200,00			8.800,00	8.294.000,00
01-nov-22	30-nov-22			400.000,00			8.723.000,00	30	2.200,00			13.200,00	8.736.200,00
01-dic-22	31-dic-22			400.000,00	550.000,00		9.713.000,00	30	2.200,00			15.400,00	9.728.400,00
01-ene-23	31-ene-23			510.440,00			10.223.440,00	30	2.552,20			10.241.392,20	10.241.392,20
01-feb-23	28-feb-23			510.440,00			10.733.880,00	30	2.552,20			20.504,40	10.754.384,40
01-mar-23	31-mar-23			510.440,00			11.244.320,00	30	2.552,20			23.056,60	11.267.376,60
01-abr-23	30-abr-23			510.440,00			11.754.760,00	30	2.552,20			-1.137.901,20	10.616.858,80

32





E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIO
DEMANDANTE: ANA LUISA CASTRILLON DE OLANO – ROSA ELVIRA CASTRILLON TORRES – MARJORYE LILIANA CAMPUZANO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIAS DOLORES ESCOBAR DE BOTERO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 05.604-40-89-001+2023-00192-00

SANTIAGO POSADA ARIAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.015.020, portador de la Tarjeta Profesional No.287.548 del C. S. J, obrando como apoderado del señor **PAULINA INES TORRES CASTRILLON**, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 21.944.000. Según poder debidamente otorgado por medio del presente escrito y dentro de los términos que la ley establece, me permito disponerme a contestar la demanda notificada y trasladada por medio electrónico y que hoy nos convoca en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Frente al cuarto hecho se acepta parcialmente, toda vez que mi poderdante en su calidad de heredera adquirió el mismo derecho mediante el mismo trámite de sucesión de su señora madre ROSA MARIA TORRES ORREGO mediante escritura 173 del 20/10/2009 de la notaria única de remedios.

QUINTO: No es cierto. Toda vez que la administración y posesión que ejercen sobre el inmueble los hoy demandantes corresponde únicamente a la porción correspondiente al porcentaje asignado mediante tramite sucesorial en la anteriormente referida escritura equivalente a un 75% del terreno objeto de este proceso.

SEXTO: No es cierto, toda vez que la posesión y administración de la porción sobre las cuales las hoy demandantes ejercen una explotación económica mediante arrendamiento es la correspondiente al área que se les fue adjudicada en la sucesión de la señora ROSA MARIA TORRES ORREGO; es decir que dicho arredramiento se realiza únicamente sobre tres habitaciones ubicadas al occidente por un costado con la propiedad de la familia Zapata Pérez. Dejando así para mi poderdante la plena posesión y disposición sobre la habitación ubicada por el sur a un costado de la propiedad del señor Rodolfo Enrique Carvajal Echavarría y que se extiende hasta el fondo del lote en mención hasta completar su porción adjudicada mediante tramite de sucesión.

SEPTIMO: Es un hecho que no le consta a la parte demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: En mi calidad de apoderado de la señora **PAULINA INES TORRES CASTRILLON**, me permito manifestar de manera expresa total oposición a la pretensión que la hoy parte demandante menciona. Toda vez que desconocería legitimidad del

111

5

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

Furthermore, it is noted that regular reconciliation of the books is essential to identify any discrepancies early on. This process involves comparing the internal records with bank statements and other external sources to ensure they match.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all parties involved in the business. This includes providing timely updates to stakeholders and addressing any concerns promptly.

The second part of the document provides a detailed overview of the current financial status. It includes a summary of the income and expenses for the period, as well as a breakdown of the assets and liabilities.

The financial summary shows a steady increase in revenue over the period, which is a positive sign for the business. However, there is a concern regarding the rising costs of raw materials, which has led to a decrease in profit margins.

To address this issue, it is recommended that the company explore alternative suppliers or negotiate better terms with existing ones. Additionally, it is suggested that the company consider ways to optimize its operations to reduce waste and improve efficiency.

Finally, the document concludes with a set of recommendations for the future. It suggests that the company should continue to invest in research and development to stay ahead of the competition.

It also recommends that the company should maintain a strong relationship with its customers and suppliers, as this is crucial for long-term success.

derecho adquirido por mi poderdante y su pacífica posesión. Configurando para la parte actora una inexistencia del derecho reclamado en el presente proceso. 21/

Ya que es de consideración de la parte demandada que la acción pertinente a realizar por las hoy demandantes, según los hechos expresados en la demanda. Corresponde a un proceso divisorio al tener el inmueble varios dueños.

PRUEBAS DE OPOSICION

1. Con el objeto de probar los fundamentos facticos que se relatan por la defensa, muy respetuosamente le solicito señor juez se decrete y se practique la inspección judicial sobre el inmueble objeto de litigio.
2. Le solicito señor juez se sirva decretar, fijar a citar a audiencia para que rindan sus respectivos testimonios sobre los hechos que se exponen en la presente contestación a las siguientes personas:
 - Mariela Londoño Atehortua identificada con cédula de ciudadanía N° 21.945.993, domiciliada en el municipio de remedios en la calle el colegio, contiguo al bien objeto de este proceso y cuyo abonado telefónico es **311 544 5591**.
 - Lucy Velasquez identificada con cédula de ciudadanía N° 21.945.302, domiciliada en el municipio de remedios en la calle San Nicolás # 15-57 Y cuyo abonado telefónico es **320 715 0961**.

PETICIONES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Me permito solicitar de manera respetuosa y comedida con fundamento en lo contestado, se nieguen las pretensiones contenidas en la demanda y se condene en costas a la parte actora.

ANEXOS:

- I. Recibo pago impuestos predial periodo 2012
- II. Recibo impuesto predial periodo 2023
- III. Relación de documentos pagos con fecha 24/11/2023

NOTIFICACIONES

- En mi calidad de apoderado recibiré notificaciones electrónicas al correo electrónico santiagoar2906@gmail.com.
- Celular: 350 646 49 08



SANTIAGO POSADA ARIAS
C.C. 1.088.015.020
TP 287548

Recibido
8 febrero 2024
Danna Grubov

15

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible text, appearing as several lines of a list or report.

Third section of faint, illegible text, continuing the list or report.

Fourth section of faint, illegible text, possibly a separate entry or sub-section.

Fifth section of faint, illegible text at the bottom of the page.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE REMEDIOS
SECRETARIA DE HACIENDA



NIT. 890984312-4
CLL. 10 N 9-62
Tel. 830 39 08
e-mail: haciendarem@edatel.net.co
www.remEDIOS-antioquia.gov.co

SEÑOR(A) : PAULINA INES CASTRILLON TORRES

DIRECCION: CR 8 N 15-83

CODIGO PROPIETARIO: 000021944000

PERIODO TRIM AÑO	PAGUE SIN RECARGO			PAGUE CON RECARGO		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
2 - 2012	7	7	2012	13	7	2012

Cédula Catastral	Dirección del Predio	Dest.	Avalúo	Derecho	C.V.	Tarifax Mil	Impuesto
1010060010007300000000	CIR 8 N 15-83	01	13,092,726	25.000	1	6.75	5,523



CONCEPTO	TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	TOTAL CONCEPTO
Predial	5,523	5,523	0	417	11,463
Sobretasa Medio Amb.	1,227	1,227	0	93	2,547
Sobretasa Bomberil	166	166	0	13	345
	6,916	6,916	0	523	14,355

OBSERV: CANCELAR EL IMPUESTO EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA STA ISABEL Y LA CRUZADA EN LA RESPECTIVA INSPECCION DE POLICIA

VALOR AL PERIODO 14,355
VALOR AÑO 28,187

CONTRIBUYENTE

FACTURA No 10-239265-2

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE REMEDIOS
SECRETARIA DE HACIENDA

SEÑOR(A) : PAULINA INES CASTRILLON TORRES

CODIGO PROPIETARIO: 000021944000

PERIODO TRIM AÑO	PAGUE SIN RECARGO			PAGUE CON RECARGO		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
2 - 2012	7	7	2012	13	7	2012

VALOR AL PERIODO 14,355
VALOR AÑO 28,187

5



Faint vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or reference code.

IMPUESTO PREDIAL URBANO

MUNICIPIO DE REMEDIOS

SECRETARIA DE
HACIENDA

NIT. 890984312-4

CLL. 10 N 9-62 TEL. 8303908

e-mail: hacienda@remedios-
antioquia.gov.co

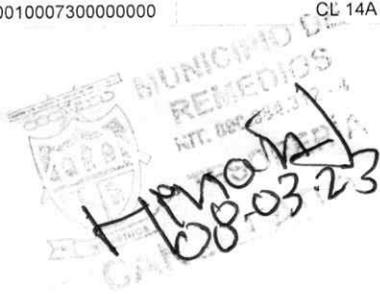
www.remedios-antioquia.gov.co

SEÑOR	PAULINA INES CASTRILLON TORRES
DIRECCIÓN	CR 8 N 15-83
CODIGO PROPIETARIO	21944000

Periodo	Pague sin Recargo	Pague Con Recargo
1 2023	15/03/2023	31/03/2023

Detalle Factura

Código del predio	Dirección del predio	Dest.	Avaluo	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
1010060010007300000000	CL 14A N 6-83	001	78.372.759,00	25,0000%	0	5	24492



Resumen de Facturación

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Rercagos	Total
PREDIAL	24.492,00	0,00	0,00	0,00	24.492,00
SOBRETASA	7.348,00	0,00	0,00	0,00	7.348,00
SOBRETASA BOMBERIL	735,00	0,00	0,00	0,00	735,00
TOTALES	32.575,00	0,00	0,00	0,00	32.575,00

 VALOR DESCUENTO AMNISTIA: 19.592,00

 VALOR AÑO : 110.708,00

Observación: Cancelar el impuesto en el Banco Agrario.

 VALOR DESCUENTO AMNISTIA: 0,00

 VALOR A PAGAR TRIMESTRE : 32.575,00
FACTURA No
1047283

IMPUESTO PREDIAL URBANO

MUNICIPIO DE REMEDIOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SEÑOR	PAULINA INES CASTRILLON TORRES
DIRECCIÓN	CR 8 N 15-83
CODIGO PROPIETARIO	21944000

Periodo	Pague sin Recargo	Pague Con Recargo
1 2023	15/03/2023	31/03/2023

13

Handwritten notes and scribbles, possibly including the number 13.



MUNICIPIO DE REMEDIOS
Nit: 890.984.312
RELACION DE DOCUMENTOS DE PAGOS
Fecha: 24/11/2023

2A

Página: 1 de

Nit / C.C. 21944000

Doc. Pago	Fecha	Factura Pagada	Valor \$	Recibo de Caja
0000043319	08/03/2023	0001078623	110.708,00	0000000748
0000037913	16/03/2022	0001023383	106.128,00	0000001040
0000032817	15/03/2021	0000949953	87.900,00	0000001162
0000028596	29/02/2020	0000887956	44.668,00	0000000846
0000024780	14/03/2019	0000829250	43.368,00	0000000925
0000020305	05/03/2018	0000763199	42.104,00	0000000890
0000015679	03/03/2017	0000662790	33.836,00	0000000782
0000011689	28/03/2016	0000509093	30.612,00	0000001112
0000006831	23/02/2015	0000420362	25.084,00	
0000002195	27/02/2014	0000344502	25.084,00	
			549.492,00	



11



MUNICIPIO DE REMEDIOS
Nit: 890.984.312
RELACION DE DOCUMENTOS DE PAGOS
Fecha: 24/11/2023

Página: 1 de

25/

Nit / C.C. 32210449

Doc. Pago	Fecha	Factura Pagada	Valor \$	Recibo de Caja
0000043317	08/03/2023	0001078621	106.356,00	0000000748
0000037912	16/03/2022	0001023382	101.960,00	0000001040
0000032815	15/03/2021	0000949951	72.392,00	0000001162
0000028597	29/02/2020	0000887957	36.196,00	0000000846
0000024544	07/03/2019	0000828934	35.148,00	0000000801
0000020307	05/03/2018	0000763201	34.120,00	0000000890
0000015677	03/03/2017	0000662788	23.292,00	0000000782
0000011691	28/03/2016	0000509095	14.620,00	0000001112
0000006833	23/02/2015	0000420364	7.656,00	
0000002194	27/02/2014	0000344501	7.656,00	
			439.396,00	



12

2

4



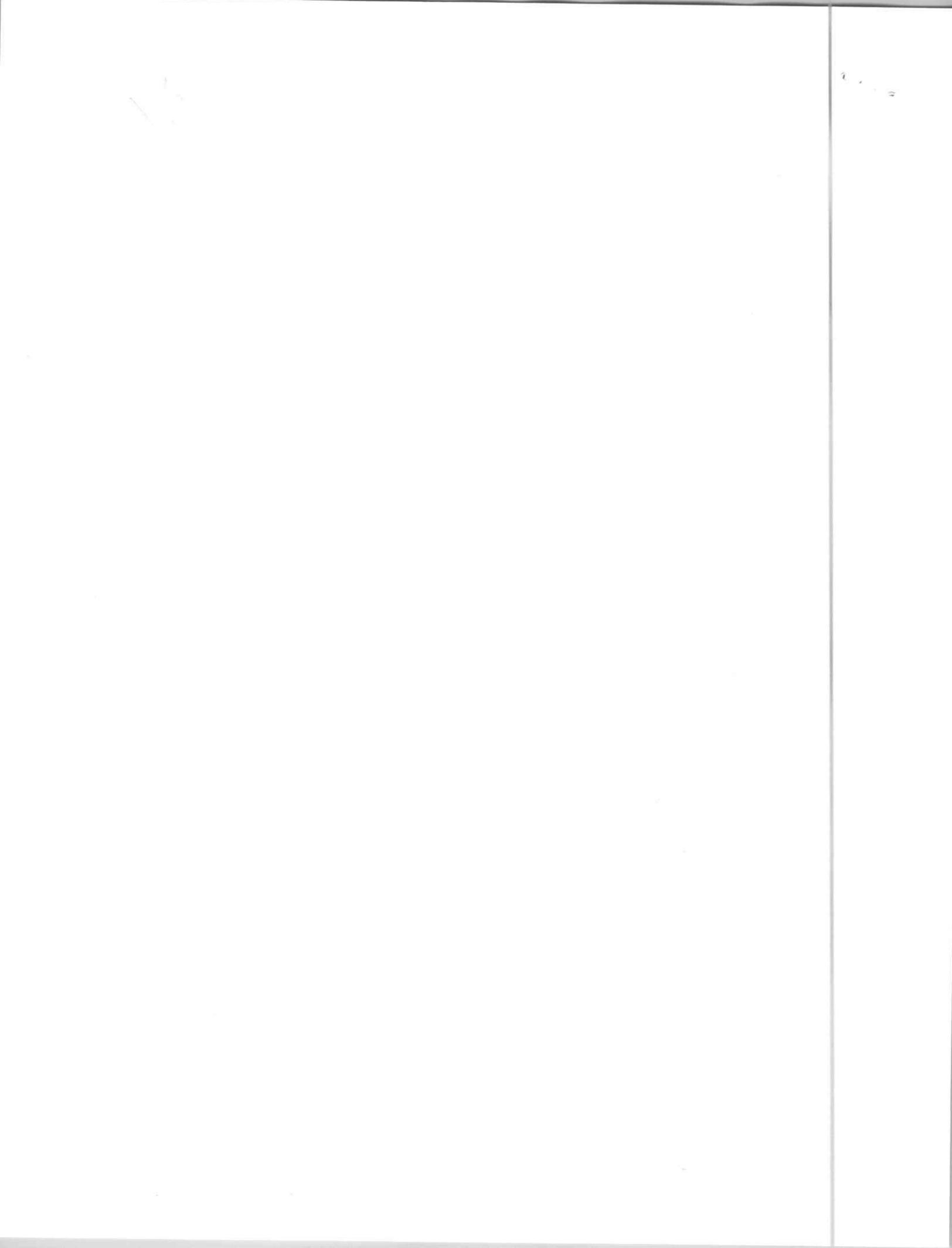
MUNICIPIO DE REMEDIOS
Nit: 890.984.312
RELACION DE DOCUMENTOS DE PAGOS
Fecha: 24/11/2023

26 /
Página: 1 de

Nit / C.C. 1193514571

Doc. Pago	Fecha	Factura Pagada	Valor \$	Recibo de Caja
0000043318	08/03/2023	0001078622	106.356,00	0000000748
0000037914	16/03/2022	0001023384	101.960,00	0000001040
0000032816	15/03/2021	0000949952	72.392,00	0000001162
0000028595	29/02/2020	0000887955	36.196,00	0000000846
0000024781	14/03/2019	0000829251	35.148,00	0000000925
0000020306	05/03/2018	0000763200	34.120,00	0000000890
0000015678	03/03/2017	0000662789	23.292,00	0000000782
0000011690	28/03/2016	0000509094	14.620,00	0000001112
0000006832	23/02/2015	0000420363	7.656,00	
0000002196	27/02/2014	0000344503	7.656,00	
			439.396,00	





17



Medellin, noviembre 22 de 2023

Producto Consumo
Pagare 1610088562.

Ciudad

Titular LEONARDO ANTONIO LONDOÑO GOMEZ
Cédula o Nit. 8.011.227
Obligación Nro. 1610088562.
Mora desde enero 31 de 2023

Tasa máxima Actual 30,95%

Liquidación de la Obligación a feb 1 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	17.655.773,98
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	17.655.773,98

Saldo de la obligación a nov 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	17.655.773,98
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	4.443.050,40
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	22.098.824,38

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

LEONARDO ANTONIO LONDOÑO GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Líq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo inicial	feb/1/2023			17.655.773,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.655.773,98	0,00	0,00	17.655.773,98
Saldo para Demanda	feb-1-2023	0,00%	0	17.655.773,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.655.773,98	0,00	0,00	17.655.773,98
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	27	17.655.773,98	0,00	419.370,24	0,00	0,00	0,00	0,00	419.370,24	17.655.773,98	0,00	419.370,24	18.075.144,22
Cierre de Mes	mar-31-2023	36,03%	31	17.655.773,98	0,00	909.320,31	0,00	0,00	0,00	0,00	909.320,31	17.655.773,98	0,00	909.320,31	19.565.044,29
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	17.655.773,98	0,00	1.389.360,16	0,00	0,00	0,00	0,00	1.389.360,16	17.655.773,98	0,00	1.389.360,16	21.045.134,14
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	17.655.773,98	0,00	1.872.782,15	0,00	0,00	0,00	0,00	1.872.782,15	17.655.773,98	0,00	1.872.782,15	22.527.916,29
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	17.655.773,98	0,00	2.334.634,02	0,00	0,00	0,00	0,00	2.334.634,02	17.655.773,98	0,00	2.334.634,02	24.062.550,31
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	17.655.773,98	0,00	2.807.399,51	0,00	0,00	0,00	0,00	2.807.399,51	17.655.773,98	0,00	2.807.399,51	25.669.949,82
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	17.655.773,98	0,00	3.272.992,67	0,00	0,00	0,00	0,00	3.272.992,67	17.655.773,98	0,00	3.272.992,67	27.342.942,49
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	17.655.773,98	0,00	3.715.049,72	0,00	0,00	0,00	0,00	3.715.049,72	17.655.773,98	0,00	3.715.049,72	31.057.992,21
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	17.655.773,98	0,00	4.153.732,33	0,00	0,00	0,00	0,00	4.153.732,33	17.655.773,98	0,00	4.153.732,33	35.211.724,54
Cierre de Mes	nov-22-2023	30,95%	22	17.655.773,98	0,00	4.443.080,40	0,00	0,00	0,00	0,00	4.443.080,40	17.655.773,98	0,00	4.443.080,40	39.654.804,94
Saldo para Demanda	nov-22-2023			17.655.773,98	0,00	4.443.080,40	0,00	0,00	0,00	0,00	4.443.080,40	17.655.773,98	0,00	4.443.080,40	44.097.885,34



Medellin, noviembre 22 de 2023

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377816060595976.

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito AMEX
Mora desde

LEONARDO ANTONIO LONDOÑO GOMEZ
8.011.227
377816060595976.
febrero 5 de 2023

Tasa máxima Actual 30,95%

Liquidación de la Obligación a feb 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	29.710.951,20
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	29.710.951,20

Saldo de la obligación a nov 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	29.710.951,20
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	7.344.778,27
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	37.055.729,47

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

LEONARDO ANTONIO LONDOÑO GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneración y/o T. Int. Mora	Días Lo	Capital Pesos	Interés remuneración pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneración pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abono a pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneración en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	febr-6-2023	0.00%	0	29.710.951,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	0,00	29.710.951,20
Cierre para Demanda	febr-6-2023	0.00%	0	29.710.951,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	0,00	29.710.951,20
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	22	29.710.951,20	0,00	573.771,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	573.771,52	30.284.722,72
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	29.710.951,20	0,00	1.368.264,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	1.368.264,35	31.652.987,07
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	29.710.951,20	0,00	2.206.060,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	2.206.060,37	33.859.047,44
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	29.710.951,20	0,00	3.019.552,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	3.019.552,83	36.878.600,27
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.31%	30	29.710.951,20	0,00	3.796.262,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	3.796.262,83	40.674.863,10
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	29.710.951,20	0,00	4.592.322,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	4.592.322,12	45.267.185,22
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	29.710.951,20	0,00	5.176.812,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	5.176.812,41	50.444.000,00
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	29.710.951,20	0,00	6.119.702,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	6.119.702,37	56.563.702,37
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	29.710.951,20	0,00	6.857.918,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	6.857.918,87	63.421.621,24
Cierre de Mes	nov-22-2023	30.95%	22	29.710.951,20	0,00	7.344.776,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	7.344.776,27	70.766.397,51
Saldo para Demanda	nov-22-2023	30.95%	22	29.710.951,20	0,00	7.344.776,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.710.951,20	0,00	7.344.776,27	78.111.173,78